

PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
 2470 Pág.: Extracto: 133
 FUENTE FORMAL : LEY Num.: 75 Año: 1968 Art.: 6 Numeral.: 4, 92 ibídem.

PRUEBA-Valoración en Conjunto/

ERROR DE DERECHOPag. 286
 El juzgador debe apreciar el conjunto probatorio como lo manda el artículo 187 del C. de P.C. Su inobservancia, no constituiría error de hecho sino de derecho.

PONENTE : Eduardo García Sarmiento
 SENTENCIA DE CASACION (100)
 FECHA : 09/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : TUNJA
 SUJETOS :
 DEMANDADO ESTUPIÑAN RINCON, JOSE ANTONIO
 DEMANDANTE FORERO, LUZ DARY (menor), representada por MARIA LILIA FORERO RATIVA.
 INTERPUESTO POR Parte demandada
 PROCESO : 004081
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
 2470 Pág.: Extracto: 133
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 187.

TESTIMONIO SOSPECHOSOPag. 287

El mero vínculo de parentesco no constituye motivo de sospecha, sino cuando esa relación incide en el dicho de manera que conduzca a parcialidad. Dicha relación obliga a un examen más cuidadoso de la exposición mas no descarta de un vez la prueba.

Igual sentido : Sentencia del 25 de julio de 1990, Extractos de Jurisprudencia, T. 3, 1990, pág. 82

PONENTE : Eduardo García Sarmiento
 SENTENCIA DE CASACION (100)
 FECHA : 09/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : Tunja
 SUJETOS :
 DEMANDADO ESTUPIÑAN RINCON, JOSE ANTONIO
 DEMANDANTE FORERO, LUZ DARY (menor), representada por MARIA LILIA FORERO RATIVA.
 INTERPUESTO POR Parte demandada
 PROCESO : 004081

DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SAN GIL
 SUJETOS :
 DEMANDADO VILLANUEVA OLIVIERI, EDGAR
 DEMANDANTE RUEDA NARANJO, ANDRES FELIPE (menor), representado
 por el defensor de familia.
 INTERPUESTO POR DEFENSORA DE FAMILIA, ICBF
 PROCESO : 003959
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
 2470 Extracto: 138
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 250 .

23/08/1994

**QUEJA-Procendencia/ CASACION-Procendencia/ JURISDICCION AGRARIA/
 PROCESO ABREVIADOPag. 365**

- 1) Procedencia del recurso de queja.
- 2) Procedencia del recurso de casación , en tratándose de asuntos agrarios.
- 3) La enumeración contenida en el artículo 50 del decreto 2303 de 1989 es de carácter taxativo, de derecho publico y de interpretación restringida, lo que impide a la Corte su extensión a sentencias dictadas en otros procesos de esta jurisdicción.
- 4) Los procesos abreviados carecen por disposición legal de este medio de impugnación.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
 AUTO DE QUEJA (266)
 FECHA : 23/08/1994
 DECISION : SE DECLARA CONFORME A DERECHO AUTO
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : TUNJA
 SUJETOS :
 DEMANDADO Hernández Vargas, Misael
 DEMANDANTES :Cárdenas, Arta Isabel; Holguín León, Jorge Alberto
 PROCESO : 005105
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
 2470 Pág. : Extracto: 140
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 377; 25 num. 3; DECRETO Num.: 2303 Año:
 1989 Art.: 50 .

JURISDICCION DE FAMILIA/ ACCION DE REVISIONPag. 355

PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADOS : FRANCO GARCIA, MIGUEL; FRANCO CASTAÑEDA, MIGUEL EDUARDO; FRANCO DE GLANDEN, DORIS.
DEMANDANTES : FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VÁSQUEZ, ANA GRACIELA; MARIA SANTOS FRANCO GARCIA;
INTERPUESTO POR FRANCO GARCIA, MIGUEL
PROCESO : 004231
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto:
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 75 Numral.: 6.
Extracto: 131

**INCONGRUENCIA/ CONGRUENCIA CON LOS HECHOS/
CONGRUENCIA CON LA CAUSA/ DERECHO DE DEFENSA/
ERROR IN PROCEDENDO/ ERROR DE HECHO/ INTERPRETACION DE LA
DEMANDA/ DONACIONPag. 226**

- 1) Filosofía del legislador de 1970 y el de 1989, en tratándose de la incongruencia como causal de casación.
- 2) La sentencia para ser congruente debe decidir sólo sobre los temas sometidos a la composición del juez y con apoyo en los mismos hechos alegados como causa petendi, pues si se funda en supuestos fácticos que no fueron oportunamente invocados por las partes, lesionaría gravemente el derecho de defensa del adversario.
- 3) Diferencia entre el error in procedendo, tipificador de la incongruencia, y el error de hecho en que se puede caer al apreciar la demanda, propio de la causal primera de casación.
- 4) En el presente caso se compara la resolución de anulación absoluta de una donación con los fundamentos de hecho que los demandantes invocaron en su demanda.
Igual sentido: Fallo de 28 de noviembre de 1977; sentencia del 15 de octubre de 1993.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
SENTENCIA DE CASACION (097)
FECHA : 08/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADOS : GOMEZ VDA DE SEGURA, FRANCISCA; SUC. DE EMILIANO PAEZ SEGURA; PAEZ GOMEZ, EMILIANO; PAEZ SEGURA, ABIGAIL; HROS. DESCONOCIDOS del causante.
DEMANDANTES : FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA

aportación de pruebas; que el documento en cuestión se halle después de dictada la sentencia; que no haya sido allegado al expediente por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria y, por último, que de haber obrado como prueba se hubiere variado la decisión contenida en la sentencia impugnada

Igual sentido: G.J. T. CXCII, No. 2431, segundo semestre, 1988, pág. 9.

REVISION-Improcedencia Pag. 8

Aspectos respecto de los cuales no es viable acudir al recurso extraordinario de revisión.

Igual sentido : G.J. Tomo CXCII, No. 2431, 2o. semestre de 1988, pág. 9

MANIOBRA FRAUDULENTA-Finalidad

(SENTENCIA SUSTITUTIVA)/PRINCIPIOS

(SENTENCIA SUSTITUTIVA)/LEALTAD PROCESAL

(SENTENCIA SUSTITUTIVA)/PRINCIPIO DE LA

PROBIDAD/SENTENCIA SUSTITUTIVA)/BUENA FE/

RECURSO DE ANULACION

(SENTENCIA SUSTITUTIVA. Pag. 8

1) Con la consagración de la sexta causal de revisión, se quiso reprimir por la ley la conducta procesal que resulta atentatoria de los principios de la lealtad, probidad y buena fe que han de presidir las actuaciones de las partes, y por ello se autoriza invocarla para impetrar la invalidación del fallo impugnado, tanto cuando hubiere existido "colusión", como cuando se hubiere producido cualquiera otra "maniobra fraudulenta".

2) Está llamada a prosperar la precitada causal de revisión. Se invalida la sentencia en la cual la Sala encuentra infundado el recurso de anulación.

01/07/1994/

REVISION/MANIOBRA FRAUDULENTA. Pag. 21

Para la estructuración de la causal sexta de revisión no es suficiente con que se medie una maniobra fraudulenta; requiérese además, que el impugnante esté por ella agraviado..

PONENTE : Rafael Romero Sierra

SENTENCIA DE REVISION (085)

FECHA : 01/07/1994

DECISION : INFUNDADO RECURSO DE REVISION

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : CARTAGENA

SUJETOS : DEMANDADOS: Personas indeterminadas.

DEMANDANTES : Kelly Wilson, Antonio y Cuéllar de Kelly, Hermelinda. INTERPUESTO POR: Jesús Emilio Moreno Trujillo.

PROCESO : 003865

PUBLICADA : Sí

DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
Pág: Extracto: 116.

FUENTE FORMAL : C. DE P.C, Art. 380 Numeral 6.

VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO GARCIA.

INTERPUESTO POR Parte demandada

PROCESO : 004231

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 129

FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 305, 368 num. 2, DECRETO Num.: 2282 Año: 1989.

DISPOSICIONES CONTRADICTORIASPag. 226

Sólo en el supuesto de imposibilidad de ejecución simultánea de las varias resoluciones de la misma sentencia, la causal tercera de casación tendrá virtualidad suficiente para casar el fallo impugnado.

Igual sentido: G.J. Tomo CXLVI, 43.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss

SENTENCIA DE CASACION (097)

FECHA : 08/08/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

SUJETOS :

DEMANDADOS GOMEZ VDA DE SEGURA, FRANCISCA; SUC. DE EMILIANO PAEZ SEGURA; PAEZ GOMEZ, EMILIANO; PAEZ SEGURA, ABIGAIL; HROS. DESCONOCIDOS del causante.

DEMANDANTES : FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO GARCIA.

INTERPUESTO POR Parte demandada

PROCESO : 004231

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

FUENTE FORMAL : art. 368 num. 3 del C. de P.C.

INEPTITUD DE LA DEMANDA /

INTERPRETACION DE LA DEMANDAPag. 229

1) Cómo debe ser el defecto que debe presentar una demanda para que se la pueda calificar de inepta?

2) En la interpretación de una demanda existe el poder necesario para ir tras lo racional y evitar lo absurdo.

Igual sentido: G.J. Tomo XLIV, pág. 439.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss

SENTENCIA DE CASACION (097)

FECHA : 08/08/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

SUJETOS :

DEMANDADOS GOMEZ VDA DE SEGURA, FRANCISCA; SUC. DE EMILIANO PAEZ SEGURA; PAEZ GOMEZ, EMILIANO; PAEZ SEGURA, ABIGAIL; HROS. DESCONOCIDOS del causante.

DEMANDANTES : FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO GARCIA.

INTERPUESTO POR Parte demandada

PROCESO : 004231

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 131

CAPACIDAD DE GOCE/ CAPACIDAD LEGAL/ CAPACIDAD PARA SER PARTE/ CAPACIDAD PROCESAL/ SUCESION/ PERSONAS/ REPRESENTACION/ PATRIMONIO AUTONOMO/ HEREDERO-Calidad/ DEMANDA-Inadmisión/ EXCEPCION PREVIA/ MEDIO NUEVOPag. 227

1) La capacidad de las personas es de dos clases: la capacidad de goce o sustancial y la capacidad legal. En qué consiste cada una de ellas. Estas dos nociones se proyectan al Derecho Procesal, en el cual se conocen con las denominaciones de capacidad para ser parte y capacidad procesal, pues mientras la primera consiste en la capacidad para ser sujeto de una relación procesal, corresponde a toda persona, ya sea natural o jurídica, por el solo hecho de serlo; la segunda, la capacidad para comparecer en el juicio o capacidad procesal, se traduce en la aptitud de la persona para ejecutar y recibir con eficacia todos los actos procesales, se identifica con la capacidad legal o de ejercicio del derecho civil y como tal sólo la tienen las personas que sean legalmente capaces. Qué persona es capaz para comparecer en juicio?

Igual sentido: G.J. Tomo CXXXVIII, pág. 97; G.J. t. CLXVI, pág. 547.

2) El hecho de que la sucesión no sea persona, ni tenga por ende representantes, no significa que no se la pueda demandar, ni demandar para esa comunidad universal. Mediante la teoría del "patrimonio autónomo" ello es posible, pero siempre a través de los herederos.

Igual sentido: sentencia de 15 de septiembre de 1983

3) Cuando falta la prueba de la calidad de heredero de una sucesión, hay ausencia del presupuesto procesal de capacidad para ser parte. Dicha calidad, cuando se invoca para ser parte ha de acreditarse ab initio, pues de no hacerlo, la demanda es inadmisibile, o de admitirse, esa ausencia de prueba tipifica una excepción previa o de forma, que el demandado debe proponer al tiempo con la contestación de la demanda, so pena de convalidar la informalidad. — Constitución en casación de medio nuevo cuando los demandados pudieron haber alegado como tal excepción la falta de esa prueba y sin embargo no lo

hicieron.

Igual sentido: G.J. XCI; CXXXVIII, pág. 821

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
SENTENCIA DE CASACION (097)
FECHA : 08/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADOS GÓMEZ VDA DE SEGURA, FRANCISCA; SUC. DE EMILIANO PAEZ SEGURA; PAEZ GOMEZ, EMILIANO; PAEZ SEGURA, ABIGAIL; HROS. DESCONOCIDOS del causante.
DEMANDANTES :FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO GARCIA.
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004231
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 130
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 44, 75 num. 12, 77 num.5, 85 num.2, 98 y 100 ibídem.

09/08/1994

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL/

RELACIONES SEXUALESPag. 286

Principios para demostrar el trato del cual se infieran las relaciones sexuales.

Igual sentido: fallo del 1o. de diciembre de 1989, sin publicar; G.J. T. CXLVIII, pág. 190; G.J. T. CXLIII, pág. 72.

PONENTE : Eduardo García Sarmiento
SENTENCIA DE CASACION (100)
FECHA : 09/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : TUNJA
SUJETOS :
DEMANDADO ESTUPIÑAN RINCON, JOSE ANTONIO
DEMANDANTE FORERO, LUZ DARY (menor), representada por MARIA LILIA FORERO RATIVA.
INTERPUESTO POR Parte demandante
PROCESO : 004081

DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : TUNJA
 SUJETOS :
 DEMANDADOS GOMEZ VDA DE SEGURA, FRANCISCA; cónyuge sobreviviente PAEZ SEGURA EMILIANO Y herederos de éste.
 DEMANDANTES : SEGURA ORTEGON, GUSTAVO DOMINGO; SEGURA, EMILIANO; SEGURA, ANA ELVIA; SEGURA, SUSANA MARLEN; SEGURA, SUSANA DORIS; SEGURA, IRMA MARIA.
 INTERPUESTO POR Parte demandada
 PROCESO : 004358
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 132
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1, 374 num.3 ibídem.

TECNICA DE CASACION/ CASACION-CargosPag. 229

La técnica del recurso de casación exige autonomía e individualidad de los cargos.

Igual sentido: G.J. t. CLXXVI, pág.46.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA DE CASACION (097)
 FECHA : 08/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA,D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADOS :FRANCO GARCIA, MIGUEL; FRANCO CASTAÑEDA, MIGUEL EDUARDO; FRANCO DE GLANDEN, DORIS.
 DEMANDANTES :FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO GARCIA.
 INTERPUESTO POR FRANCO GARCIA, MIGUEL
 PROCESO : 004231
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

HECHOS/ PRETENSION/ DEMANDA-RequisitosPag. 229

¿Cómo deben ser los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, expresados en la demanda?

PONENTE : CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS
 SENTENCIA DE CASACION (097)
 FECHA : 08/08/1994
 DECISION : NO CASA

PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 133
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 228.

TESTIMONIO-Grupo de Testigos/ ERROR DE HECHOPag. 287

Si habiendo dos grupos de testigos el fallador acoge uno de los dos para dar por demostrado un hecho que se discute, sin que la deducción que de esa probanza riña con la verdad evidente ni con la lógica, no incurre en error de hecho manifiesto.

Igual sentido : Sentencia del 9 de febrero de 1990, no publicada.

PONENTE : Eduardo García Sarmiento
SENTENCIA DE CASACION (100)
FECHA : 09/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : TUNJA
SUJETOS :
DEMANDADO ESTUPIÑAN RINCON, JOSE ANTONIO
DEMANDANTE FORERO, LUZ DARY (menor), representada por MARIA
LILIA FORERO RATIVA.

PROCESO : 004081
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 133

TESTIMONIO-Valoración en ConjuntoPag. 287

Cuando se trata de la prueba testimonial, no se pueden analizar aisladamente unos pasajes de la declaración, sino que debe serlo en su conjunto para deducir su verdadera significación.

Igual sentido : Cas. Civ. del 21 de febrero de 1964, CVI, 140.

PONENTE : Eduardo García Sarmiento
SENTENCIA DE CASACION (100)
FECHA : 09/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : TUNJA
SUJETOS :
DEMANDADO ESTUPIÑAN RINCON, JOSE ANTONIO
DEMANDANTE FORERO, LUZ DARY (menor), representada por MARIA
LILIA FORERO RATIVA.
INTERPUESTO POR Parte demandada

PROCESO : 004081
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 133

**AUTONOMIA DEL JUZGADOR/ JUZGADOR DE INSTANCIA/ VALORACION
PROBATORIA/ ERROR DE HECHOPag. 287**

Soberanía del juzgador de instancia en la apreciación de las pruebas salvo error evidente de hecho.

Igual sentido: Sentencia del 9 de octubre de 1992, no publicada.

PONENTE : Eduardo García Sarmiento
SENTENCIA DE CASACION (100)
FECHA : 09/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : TUNJA
SUJETOS :
DEMANDADO ESTUPIÑAN RINCON, JOSE ANTONIO
DEMANDANTE FORERO, LUZ DARY (menor), representada por MARIA
LILIA FORERO RATIVA.
PROCESO : 004081
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 133

**DICTAMEN PERICIAL/ PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL-Causales/
ERROR DE DERECHOPag. 287**

1) La probanza a que se contrae el artículo 7o. de la Ley 75 de 1968 —dictámen pericial— es todavía una prueba, no una causal de paternidad.

2) El hecho de no haberse dado oportunidad de controvertir esa prueba se torna totalmente ineficaz: su valoración constituiría un error de derecho.

PONENTE : Eduardo García Sarmiento
SENTENCIA DE CASACION (100)
FECHA : 09/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : TUNJA
SUJETOS :
DEMANDADO ESTUPIÑAN RINCON, JOSE ANTONIO
DEMANDANTE FORERO, LUZ DARY (menor), representada por MARIA
LILIA FORERO RATIVA.
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004081
PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 133
FUENTE FORMAL : Clase: LEY Num.: 75 Año: 1968 Art.: 7.

ERROR DE HECHO-Modalidades/**ERROR DE HECHO-RequisitosPag. 286**

La impugnación por error de hecho tiene que concretarse a establecer que el sentenciador ha supuesto una prueba que no obra en los autos o ha ignorado la presencia de la que sí está en ellos, hipótesis estas que comprenden la desfiguración del medio probatorio, bien sea por adición de su contenido (suposición), o por cercenamiento del mismo (preterición).

Contraevidencia y trascendencia de esta clase de yerro.
Igual sentido : G. J.I. C.L.I., pág. 210

PONENTE : Eduardo García Sarmiento
SENTENCIA DE CASACION (100)
FECHA : 09/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : TUNJA
SUJETOS :
DEMANDADO ESTUPIÑAN RINCON, JOSE ANTONIO
DEMANDANTE FORERO, LUZ DARY (menor), representada por MARIA LILIA FORERO RATIVA.
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004081
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 133
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1.

11/08/1994

ERROR DE HECHO/ TESTIMONIOPag. 305

- 1) Eventos en que el juzgador incurre en error de hecho.
- 2) Cuándo se comete esta clase de yerro en tratándose de la prueba testimonial.

- 3) Evidencia del yerro fáctico.

Igual sentido: Casación de 25 de febrero de 1988; Casación de mayo 6 de 1991.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA DE CASACION (102)
FECHA : 11/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : SANTIAGO DE CALI
SUJETOS :
DEMANDADO PARADA, JOSE NOE
DEMANDANTE FRANCO, MARIA ISABEL
INTERPUESTO POR Parte demandante
PROCESO : 003790
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE- Tomo: CCXXXI Número: 2470 Extracto:
134
FUENTE FORMAL : C. de P.C. art.: 368 Numeral.: 1 .

PRUEBA - Valoración en Conjunto / INDICIOPag. 305

La prueba en general y los indicios en particular, deben ser apreciados en conjunto. Importancia de la prueba indiciaria. Si del hecho indiciario no se tiene un convencimiento pleno, la deducción viene a ser contraevidente cuando se dá por establecido en hecho indicado con base en un hecho indicador carente de prueba.
Igual sentido: Cas. Civ. 12 de marzo de 1992.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA DE CASACION (102)
FECHA : 11/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTIAGO DE CALI
SUJETOS :
DEMANDADO PARADA, JOSE NOE
DEMANDANTE FRANCO, MARIA ISABEL
INTERPUESTO POR Parte demandante
PROCESO : 003790
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE- Tomo: CCXXXI Número: 2470 Extracto:
135
FUENTE FORMAL : art. 248 del C. de P.C.

SOCIEDAD DE HECHO

CONCUBINARIA/ ANIMUS SOCIETATISPag. 305

1) Por el solo hecho del concubinato no se forma sociedad alguna entre los amantes, pero puede acontecer que ellos surgiera en forma paralela y con identidad propia una sociedad de hecho.

2) En qué consiste la affectio o animus societatis entre concubinos.

Igual sentido: Sentencia del 7 de febrero de 1990.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA DE CASACION (102)
FECHA : 11/08/1994

DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTIAGO DE CALI
 SUJETOS :
 DEMANDADO : PARADA, JOSE NOE
 DEMANDANTE : FRANCO, MARIA ISABEL
 INTERPUESTO POR : Parte demandante
 PROCESO : 003790
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 136

16/08/1994

CASACION-Copias/ CASACION-Carga

Procesal/ CASACION-DeserciónPag. 325

Recae en el Tribunal la obligación de ordenar en el auto que concede el recurso de casación, que se suministre lo necesario para la expedición de copias, señalando las que considere indispensables para la ejecución de la sentencia. Pero si el Tribunal no las ordena, al recurrente corresponde solicitar la expedición de copias cuando la sentencia sea susceptible de ejecutarse, sin pretexto de que la omisión o negativa del Tribunal lo libere de la carga procesal que también le corresponde. En el caso sub-judice, se declara desierto el recurso de casación por no haberse cumplido tal carga procesal.

Igual sentido: Autos del 25 de enero y 11 de febrero de 1994.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
 AUTO DE CASACION (258)
 FECHA : 16/08/1994
 DECISION : INADMISIBLE Y DESIERTO RECURSO DE CASACION
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : CARTAGENA
 SUJETOS :
 DEMANDADO : Ramos Pérez, Raúl Roberto
 DEMANDANTE : Eduardo Luis Monzón, representado por
 Monzón Beltrán, Maritza Isabel
 PROCESO : 005108
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 373 Inciso: 3.
 ExL137.

22/08/1994

CARGA DE LA PRUEBA/ PRESUNCION

DE PATERNIDADPag. 329

Carga de la prueba, en tratándose de la presunción de paternidad.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
 SENTENCIA DE CASACION (105)
 FECHA : 22/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : ANTIOQUIA
 SUJETOS :
 DEMANDADOS : GOMEZ GIRALDO, ROBERTO ; GOMEZ GIRALDO, ANIBAL; GOMEZ GIRALDO, MARIA DEL SOCORRO; GOMEZ GIRALDO, MARIA JOSEFINA; GOMEZ GIRALDO, CARMEN; GOMEZ GIRALDO, JAIRO; GOMEZ GIRALDO, EDELMIRA; y Herederos Indeterminados de Luis Carlos Gómez Giraldo.
 DEMANDANTE : GOMEZ, ARGEMIRO
 PROCESO : 003890
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL : LEY Num.: 75 Año: 1968

ERROR DE DERECHO/ DICTAMEN PERICIAL/ PRUEBA.

ANTROPOHEREDOBIOLOGICÁPag. 342

1) Error de derecho en tratándose de la notificación personal para la práctica de la peritación antropoheredobiológica.

2) Cuándo se incurre por el fallador en error de derecho.
Igual sentido: Cas. Marzo 16 de 1992: G. J. XCI, 62.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
 SENTENCIA DE CASACION (105)
 FECHA : 22/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : ANTIOQUIA
 SUJETOS :
 DEMANDADOS : GOMEZ GIRALDO, ROBERTO ; GOMEZ GIRALDO, ANIBAL; GOMEZ GIRALDO, MARIA DEL SOCORRO; GOMEZ GIRALDO, MARIA JOSEFINA; GOMEZ GIRALDO, CARMEN; GOMEZ GIRALDO, JAIRO; GOMEZ GIRALDO, EDELMIRA; y Herederos Indeterminados de Luis Carlos Gómez Giraldo.
 PROCESO : 003890
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

CONFESIONPag. 329

Cuándo una confesión es expresa.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
 SENTENCIA DE CASACION (105)
 FECHA : 22/08/1994

NULIDAD EN LA SENTENCIAPag. 21

No toda nulidad puede fundar la octava causal de revisión; solamente lo puede ser aquella que tiene génesis en la sentencia misma; de donde se sigue, que las nulidades que dimanen de una actuación anterior quedan por fuera de tal marco legal.

Igual sentido: CXLVIII, p. 185.

**CONFLICTO DE COMPETENCIA/COMPETENCIA
TERRITORIAL/JURISDICCION DE FAMILIA/CITACION DE
RECONOCIMIENTO/COMPETENCIA A PREVENCIÓN/
ORDEN PUBLICO.Pag. 29**

1) Por aplicación de la regla de competencia prevista en el numeral 20 del artículo 23 del C. de P.C., corresponde diligenciar la solicitud al juez de familia del domicilio del citado o, a prevención, al juez de su residencia.

2) Las reglas de distribución de la competencia son de orden público.

3) Taxatividad de los asuntos cuyo conocimiento ha sido atribuido de manera particular por el art. 8 del decreto 2272 de 1989 al juez de familia del menor.

PONENTE	: Héctor Marín Naranjo AUTO (218)
FECHA	: 07/07/1994
DECISION	: Jdo. 1o. PCO. FLIA. BARRANCABERMEJA COMPE- TENTE
PROCEDENCIA	: JDO. 1o. PCO. FLIA. - PCO. MPAL.
CIUDAD	: B/MEJA-MACEO (ANTIOQUIA)
DEMANDADO	: GIRALDO CASTRILLON, CARLOS ARTURO
DEMANDANTE	: PERSONERO MPAL. DE MACEO, en representación del menor EDER JHONARES SOSSA. Entre
PROCESO	: 005030
PUBLICADA	: Sí
DETALLE PUB.	: SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470.
FUENTE FORMAL	: DECRETO Num.: 2272 Año 1989 Art.: 10, NUM. 4 del art. 1 de la Ley 75 de 1968; Clase: DECRETO Num. 2272 Año: 1989 Art.: 8; C. de P.C. Art.: 23 Numral: 20.

REVISION-Naturaleza.Pag. 33
Naturaleza extraordinaria del recurso de revisión.

REVISION/ProcedenciaPag. 33
El recurso de revisión sólo es procedente contra las sentencias ejecutoriadas, salvo las que dicten los jueces municipales en única instancia.

PONENTE	: Eduardo García Sarmiento
SENTENCIA DE REVISION (087)	
FECHA	: 01/07/1994

CIUDAD : ANTIOQUIA
SUJETOS :
DEMANDADOS : GOMEZ GIRALDO, ROBERTO ; GOMEZ GIRALDO, ANIBAL; GOMEZ GIRALDO, MARIA DEL SOCORRO; GOMEZ GIRALDO, MARIA JOSEFINA; GOMEZ GIRALDO, CARMEN; GOMEZ GIRALDO, JAIRO; GOMEZ GIRALDO, EDELMIRA; y Herederos Indeterminados de Luis Carlos Gómez Giraldo.
DEMANDANTE : GOMEZ, ARGEMIRO
PROCESO : 003890
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL/ MINISTERIO PUBLICO/ SUJETO PROCESAL/ PARTEPag. 342

1) Las tres personas que menciona el art. 12 de la Ley 45 de 1936 nunca pueden intervenir simultáneamente en los juicios sobre filiación natural.

2) Hay casos en que el ministerio público inicia los juicios, y hay casos en que no. En los casos en que los inicia y sigue, es naturalmente parte. En los demás no.

Igual sentido: Cas. Civ. 12 de septiembre de 1958, G. J. t. LXXXIX, p.84.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA DE CASACION (106)
FECHA : 22/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SAN GIL
SUJETOS :
DEMANDADO : VILLANUEVA OLIVIERI, EDGAR
DEMANDANTE : RUEDA NARANJO, ANDRES FELIPE (menor), representado por la defensora de familia.
INTERPUESTO POR : DEFENSORA DE FAMILIA, ICBF
PROCESO : 003959
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 138
FUENTE FORMAL : LEY Num.: 45 Año: 1936 Art.: 12 : LEY Num.: 75 Año: 1968 Art.: 13.

ERROR DE DERECHO / PRUEBA ANTROPOHEREDOBIOLOGICA/ PRUEBA-Valoración en Conjunto/ INDICIOPag. 342

Error de derecho en tratándose de la no valoración de la prueba antropoheredobiológica en conjunto con los demás indicios.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA DE CASACION (106)
FECHA : 22/08/1994

DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : ANTIOQUIA
SUJETOS :
DEMANDADOS : GOMEZ GIRALDO, ROBERTO ; GOMEZ GIRALDO, ANIBAL; GOMEZ GIRALDO, MARIA DEL SOCORRO; GOMEZ GIRALDO, MARIA JOSEFINA; GOMEZ GIRALDO, CARMEN; GOMEZ GIRALDO, JAIRO; GOMEZ GIRALDO, EDELMIRA; y Herederos Indeterminados de Luis Carlos Gómez Giraldo.
PROCESO : 003890
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

TESTIMONIO/ VALORACION PROBATORIAPag. 329

1) Con miras a valorar la prueba testimonial, el Juzgador debe reparar, entre otros factores, la verosimilitud y la conciencia de la declaración. Lo primero implica un cálculo de probabilidades en el camino a la certeza. Y lo segundo atañe a la armonía del relato, y en tal sentido, debe estar desprovisto de contradicciones sobre los hechos relevantes.

2) El testigo debe declarar sobre hechos, sin que tengan connotación alguna sus propias deducciones, las cuales competen exclusivamente al Juez.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA DE CASACION (105)
FECHA : 22/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : ANTIOQUIA
SUJETOS :
DEMANDADOS : GOMEZ GIRALDO, ROBERTO ; GOMEZ GIRALDO, ANIBAL; GOMEZ GIRALDO, MARIA DEL SOCORRO; GOMEZ GIRALDO, MARIA JOSEFINA; GOMEZ GIRALDO, CARMEN; GOMEZ GIRALDO, JAIRO; GOMEZ GIRALDO, EDELMIRA; y Herederos Indeterminados de Luis Carlos Gómez Giraldo.
PROCESO : 003890
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

CASACION- CaracterísticaPag. 329

El carácter eminentemente dispositivo del recurso de casación, le impide a la Corte actuar oficiosamente para adicionar, recrear o modificar aquellos cargos que no se ajusten al derrotero trazado por la propia sentencia cuya impugnación se busca mediante ella.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA DE CASACION (105)
FECHA : 22/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (117)
FECHA : 29/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTIAGO DE CALI
SUJETOS :
DEMANDADO CONTRERAS, CARLOS VIRGILIO
DEMANDANTE MOLINA, OSCAR EDUARDO (menor)
representado por LUZ MERY SERNA
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004384
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
Ext. 153

CASACION-Causales/ CASACION-Cargos/ VIOLACION**NORMA SUSTANCIAL/ NULIDAD PROCESALPag. 563**

1) Si el recurrente, en un solo cargo, aduce dos causales de casación diferentes respecto de los mismos supuestos de hecho, la Corte no puede a su arbitrio escoger una de las dos y dejar de lado la otra, ni tampoco avocar su estudio simultáneamente pues, en rigor, ello resultaría contrario no solo a la autonomía de las causales sino, también, a la de los dos cargos erigidos con semejante irregularidad.

2) Distinción entre la causal primera y la causal quinta de casación.

Igual sentido: G. J., tomo CII, pág. 131

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (117)
FECHA : 29/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTIAGO DE CALI
SUJETOS :
DEMANDADO CONTRERAS, CARLOS VIRGILIO
DEMANDANTE MOLINA, OSCAR EDUARDO (menor)
representado por LUZ MERY SERNA
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004384
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
FORMAL : C. de P.C. Art.: 374 Numeral.: 3; 368 num. 1; DECRET
Num.: 2651 Año: 1991 Art.: 51.
Ext. 154.

A los jueces de familia no puede atribuírseles el conocimiento de los procesos ordinarios en que se ejerció la "acción de revisión" consagrada por las leyes 83 de 1946 y 75 de 1968, puesto que ella desapareció del ordenamiento jurídico en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2272 de 1989.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
AUTO DE CONFLICTO (265)
FECHA : 23/08/1994
DECISION : ABSTENERSE DECIDIR SUPUESTO CONFLICTO DE JURISDICCION
PROCEDENCIA : J. 2o. CIV.CTO.-2o.PCO.FLIA.
CIUDAD : SINCELEJO
SUJETOS :
DEMANDADO SEGUNDO LOPEZ, EDUARDO
DEMANDANTE ROMERO, EDUARDO ENRIQUE (menor) representado por Gladys Manuela Romero Carrascal.
PROCESO : 005001
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 139
NOTAS ACLARATORIAS : Salvan Voto: Drs. Alberto Ospina Botero; Eduardo García Sarmiento; Rafael Romero Sierra .
FUENTE FORMAL : LEY Num.: 83 Año: 1946 ;LEY Num.: 75 Año: 1968 Art.: 18 ; DECRETO Num.: 2272 Año: 1989 Art.: 5 Numeral.: 2 .

SENTENCIA DE NULIDAD/ MATRIMONIO CANONICO/ JURISDICCION ECLESIASTICA/ EXEQUATUR-RechazoPag. 369

1) Las sentencias de nulidad de los matrimonios celebrados por los ritos católicos , han de ser proferidas por los Tribunales Eclesiásticos, con sujeción a las normas del Derecho Canónico.

2) En el presente caso, ha de rechazarse el exequatur por cuanto la sentencia respecto de la cual se pide se conceda aquél, dentro de un proceso de nulidad de matrimonio goza de la presunción de haber sido dictada conforme a derecho, por una parte; y por otra, no requiere de exequatur para surtir efectos civiles.

PONENTE : PEDRO LAFONT PIANETTA (Solo)
AUTO DE EXEQUATUR (267)
FECHA : 23/08/1994
DECISION : RECHAZA SOLICITUD DE EXEQUATUR
PROCEDENCIA : T.ECLESIASTICO de MIAMI
CIUDAD : FLORIDA, ESTADOS UNIDOS
SUJETOS :
PROCESO : 005140
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er. TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 141

PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 156
FUENTE FORMAL :C.C. : Art.: 1495, 1740, 1742, 1852, 1523, 1503, 2335; LEY Num.: 28 Año: 1932 Art.: 3.

EXCEPCION DE MERITO/ CONGRUENCIA**CON LAS EXCEPCIONESPag. 616**

Las excepciones de mérito únicamente son materia de proveimiento cuando el fallo acoge total o parcialmente las pretensiones del actor, pues en caso contrario, la ausencia de cualquiera de las condiciones de la pretensión deducida de la demanda basta para absolver al demandado, ya que la pretensión debe analizarse antes de las excepciones .
Igual sentido: XLVII, 616.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
SENTENCIA (120)
FECHA : 30/09/1994
DECISION : NO CASA
PRÓCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTIAGO DE CALI
SUJETOS :
DEMANDADO : BANCO DE BOGOTA, suc. Cali
DEMANDANTES: PLAZA ALBAN, MIGUEL; PLAZA ALBAN, NICOLAS; PLAZA VERNAZA, ANGELA; PLAZA VERNAZA, NELLY; VERNAZA, ERNESTO; PLAZA PRADO, CARMEN TULIA; PLAZA PRADO, JOSE NICOLAS; DE LUCUMI, NANCY NAVIA; CARDONA DE JIMENO, YEBRAIL ALBAN; CARDONA DE JIMENO, MIREYA, en calidad de herederos de NICOLAS PLAZA
INTERPUESTO POR Parte demandante
PROCESO : 004224
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

CASACION-Sustentación/ PRINCIPIO**DE LA INFORMALIDAD/ CASACION-CargosPag. 616**

1) A pesar de la marcada tendencia encaminada a imprimirle al escrito sustentatorio del recurso extraordinario de casación el principio de la informalidad, no hay duda que aún permanecen vigentes en la elaboración de tal libelo reglas de carácter jurídico y técnico que no es posible desatender sin correr el riesgo de inexorable fracaso en la gestión impugnativa.

2) Qué cargo puede ser de recibo en casación?
Igual sentido: Cas.Civ. de 15 de febrero de 1990

PONENTE : Rafael Romero Sierra
SENTENCIA (120)
FECHA : 30/09/1994

PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
FORMAL : DECRETO Num.: 2651 Año: 1991 Art.: 51 Numeral.: 4

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-

Vía Directa e IndirectaPag. 586

La violación de la ley sustancial puede producirse de dos modos: por vía directa o por vía indirecta. Cuándo se infringe la ley por cada una de estas vías?.

Igual sentido: CVIII, p.56.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
SENTENCIA (118)
FECHA : 30/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : MEDELLIN
SUJETOS :
DEMANDADO NARANJO DE LONDOÑO, MARIA
DEMANDANTE HENAO GARCES, RODRIGO
PROCESO : 004216
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numral.: 1 .

PARTICION/ NULIDAD SUSTANCIAL/

SOCIEDAD CONYUGALPag. 599

Si bien es cierto que las particiones se asimilan a los contratos para efectos de su nulidad o rescisión y se anulan y se rescinden de la misma manera y según las mismas reglas de estos, también lo es que la causa que invoca el demandante para pedir la nulidad de la partición, cual es adjudicar en ella a uno de los coasignatarios bienes que no pertenecen a la sociedad conyugal, no lo autoriza para demandar su nulidad, porque la ley no contempla esa circunstancia como violatoria de la prohibición contenida en el art. 3 de la Ley 28 de 1932, ni como causa para invalidar la partición, además de que la ley les brinda otros caminos distintos de la nulidad de la partición para hacer valer sus derechos.

Igual sentido: Sent. de 10 de octubre de 1947, LXIII, 57

PONENTE : Rafael Romero Sierra
SENTENCIA (119)
FECHA : 30/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : IBAGUE
SUJETOS :
DEMANDADO MONTOYA DE RODRIGUEZ, MARLENE
DEMANDANTE RODRIGUEZ DIAZ, ALVARO
INTERPUESTO POR el demandante
PROCESO : 004165

SUJETOS :
 DEMANDADO NARANJO DE LONDOÑO, MARIA
 DEMANDANTE HENAO GARCES, RODRIGO
 INTERPUESTO POR Parte demandante
 PROCESO : 004216
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

MEDIO NUEVOPag. 587

Inadmisibilidad de los medios nuevos en casación.

Igual sentido: LXXXIII, num. 2169, p.76.

PONENTE : Rafael Romero Sierra

SENTENCIA (118)

FECHA : 30/09/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : MEDELLIN

SUJETOS :

DEMANDADO NARANJO DE LONDOÑO, MARIA

DEMANDANTE HENAO GARCES, RODRIGO

INTERPUESTO POR Parte demandante

PROCESO : 004216

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

TECNICA DE CASACION-Yuxtaposición

de Argumentos/ CASACION-CargosPag. 586

1) La casación, es una impugnación extraordinaria que supone necesariamente un planteamiento concreto y preciso, a lo que se opone precisamente la yuxtaposición de argumentos no solo diferentes sino encontrados.

2) En el presente caso, los cargos son contradictorios entre sí, cuestión que es inaceptable formular bajo la preceptiva de la parte inicial del num. 4 del art. 51 del Decreto 2651 de 1991.

PONENTE : Rafael Romero Sierra

SENTENCIA (118)

FECHA : 30/09/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : MEDELLIN

SUJETOS :

DEMANDADO NARANJO DE LONDOÑO, MARIA

DEMANDANTE HENAO GARCES, RODRIGO

INTERPUESTO POR Parte demandante

PROCESO : 004216

causales que sirven para hacer la declaración judicial de hijo extramatrimonial.
Igual sentido: G.J. T. CLXXXVIII, número 2427, 1987, segundo semestre, pág. 54.

2) En la ponderación que el juzgador debe hacer de la prueba testimonial para la demostración de uno cualquiera de los hechos indicadores de la existencia de relaciones sexuales, no debe haber un desmedido rigor.

Igual sentido: Cas. Civ. de 2 de junio de 1958, LXXXVIII, 121; 21 de febrero de 1964, CVI, 141; 21 de marzo de 1980, no publicada; sentencia de casación, 4 de agosto de 1992, ordinario Trinidad Orjuela de Castañeda contra Luis Antonio Valero Espitia y otros, como herederos de Aristides Valero Espitia

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta

SENTENCIA DE CASACION (099)

FECHA : 08/08/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : TUNJA

SUJETOS :

DEMANDADOS GOMEZ VDA DE SEGURA, FRANCISCA; cónyuge sobreviviente PAEZ SEGURA EMILIANO Y herederos de éste.

DEMANDANTES : SEGURA ORTEGON, GUSTAVO DOMINGO; SEGURA, EMILIANO; SEGURA, ANA ELVIA; SEGURA, SUSANA MARLEN; SEGURA, SUSANA DORIS; SEGURA, IRMA MARIA.

INTERPUESTO POR Parte demandada

PROCESO : 004358

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 132

FUENTE FORMAL : LEY Num.: 75 Año: 1968 Art.: 6; LEY Num.: 45 Año: 1936 Art.: 4.

**AUTONOMIA DEL JUZGADOR/ JUZGADOR DE
INSTANCIA/ VALORACION PROBATORIA/ PRESUNCION
DE ACIERTO/ ERROR DE HECHO Y DE DERECHOPag. 270**

Autonomía del juzgador de instancia en la misión de valorar las pruebas. Razón ésta que conduce a que por la presunción de acierto en el juzgamiento; la cuestión fáctica, en principio, se halle sustraída de constituir motivo de casación, salvo el caso en que el sentenciador hubiere incurrido en error protuberante en la apreciación de las pruebas, ya de hecho, que sea manifiesto y trascendente; ora de derecho, por el desconocimiento o violación de normas de disciplina probatoria.

Igual sentido: Cas. Civ. 17 de junio de 1964, G.J. tomo CVII, pág. 288; reiterada en sentencia de 6 de julio de 1987, G.J. CLXXX, No. 2427, pág. 56.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta

SENTENCIA DE CASACION (099)

FECHA : 08/08/1994

existir los elementos de convicción que permitan esa conclusión.

PONENTE : Nicolás Bechara Simancas
SENTENCIA (123)
FECHA : 10/10/1994
DECISION : CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO VELEZ ORTIZ, HUGO
DEMANDANTE FUN. CLINICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO.
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004355
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 158

14/10/1994

REPOSICION - Finalidad / REPOSICION - ProcedenciaPag. 697

El recurso de reposición como finalidad revocar o reformar los autos proferidos ya por el juez del conocimiento, ora por el magistrado PONENTE que no sea susceptible de súplica, o por la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

PONENTE : Eduardo García Sarmiento (Solo)
AUTO DE REPOSICION (316)
FECHA : 14/10/1994
DECISION : reponer para revocar
INTERPUESTO POR AUGUSTO CAMPO CAMPO.
DEMANDANDO : PERSONAS INDETERMINADAS
DEMANDANTE: C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA
PROCESO : 004033
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-4o.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 160
FUENTE FORMAL: art. 348 del C. de P.C.

**REVISION-Oportunidad/ INDEBIDA REPRESENTACION/
FALTA DE NOTIFICACION/ EMPLAZAMIENTO/**

REGISTRO PUBLICO/ REVISION-CaducidadPag. 697

1) Cómo se cuentan los términos para interponer el recurso extraordinario de revisión cuando se alega la causal prevista en el numeral 7o, del art. 380 del C. de P.C. a que alude el art. 1o. mod. No. 191 del decreto 2282 de 1989, frente a una sentencia que deba ser inscrita en un registro público.

2) Cuando se trata de un término perentorio que la ley señala para el ejercicio de un:

facultad o derecho, como el indicado para formular el recurso de revisión, vencido el plazo sin que el interesado interponga el mencionado recurso se produce, por ministerio de la ley, la caducidad del derecho a formularlo y por consiguiente se autoriza rechazar de plano tal impugnación.

Igual sentido: Casación Civil del 19 de noviembre de 1976, Tomo CLII, pág. 505; Auto 122 del 23 de junio de 1992. Extractos de Jurisprudencia, Tomo 2, 1992, págs. 203 y 204

PONENTE : Eduardo García Sarmiento (Solo)
AUTO DE REPOSICION (316)
FECHA : 14/10/1994
DECISION : REPONER PARA REVOCAR
SUJETOS :
INTERPUESTO POR : AUGUSTO CAMPO CAMPO.
DEMANDANDO : PERSONAS INDETERMINADAS
DEMANDANTE: C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA
PROCESO : 004033
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-4o.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto:
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 380 Numeral.: 7, Art.: 381 Inciso: 2, 383 ibídem; DECRETO Num.: 2282 Año: 1989 Art.: 1, mod. 191.
Ext. 160

NULIDAD PROCESAL - PrincipiosPag. 673

El régimen procesales tiene como principios rectores el de la taxatividad o especificidad, la preclusión, la protección a la parte afectada, el interés para su alegación y la convalidación o sancionamiento de las mismas.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (124)
FECHA : 14/10/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : CUNDINAMARCA
SUJETOS :
DEMANDADO : CLAVIJO VAQUERO, ALVARO como heredero de CENAI-
DA ROJAS CASTRO
DEMANDANTE : ROJAS VDA. DE CASTRO, ADELA
INTERPUESTO POR : Parte demandada
PROCESO : 004407
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
FORMAL: art. 140 al 147 del C. de P.C.

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-

DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 .
Ext.No.120

**FILIACION MATRIMONIAL/ FILIACION EXTRAMATRIMONIAL / MATER-
NIDAD LEGITIMA/ MATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL / PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL/ ESTADO CIVIL / ACTA DE NACIMIENTO / POSE-
SION NOTORIA/**

TESTIMONIO (1)Pag. 65

1) Mientras que en los procesos de reclamación de la filiación matrimonial, la investigación, en últimas, recae en la maternidad legítima, no ocurre lo mismo en la reclamación de la filiación extramatrimonial, porque pueden verse de manera separada tanto la paternidad como la maternidad extramatrimoniales de tal manera que la prueba de ésta última no repercute sobre aquella.

2) Estado civil del presunto hijo respecto de la madre, en tratándose de procesos en que se reclame la paternidad extramatrimonial, cuando el demandante aduce relaciones sexuales entre el pretenso padre y la madre. Qué busca demostrar en estos casos el acta de nacimiento.

Igual sentido: Cas. Agosto 20 de 1981, G.J.CLXVI, p.505 y ss.

3) Filiación materna: Distinción cuando la acción reclamatoria de una paternidad extramatrimonial se funda en los numerales 4 y 6 del artículo 60. de la ley 75 de 1968, esto es que "entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales" en la época en que tuvo lugar la concepción; o cuando se acredite la posesión notoria del estado de hijo.

Igual sentido: Sentencias del 11 de agosto de 1954, Tomo LXXVIII, 295; 29 de enero de 1962, Tomo XCVIII, 12; 2 de septiembre de 1964, Tomo CVIII, 229; y 5 de febrero de 1970, Tomo CXXXIII, 48; CVIII, 229.

4) Apreciación de la prueba testimonial respecto del trato carnal de la pareja.

5) Eficacia de la prueba testimonial.

Igual sentido : Cas. Ago. 16 de 1973, Cas. Dic. 13 de 1983

19/07/1994

PRUEBAS/ TESTIMONIO-Ratificación/ TESTIMONIO

EXTRAPROCESO/ SUPLICAPag. 99

1) La totalidad de las pruebas que se quieren hacer actuar en un litigio judicial deben pedirse en la demanda para ser practicadas directamente en el proceso.

2) Requisitos que ha de reunir, en concurrencia simultánea, para la ratificación de los testimonios rendidos fuera del proceso ante notarios o alcaldes y con fines judiciales.

3) Improcedencia en este evento del recurso de súplica.

PONENTE : SALA

DEMANDADO RENTERIA LAMUS, ALVARO
DEMANDANTE MARTINEZ, ANDRES FELIPE. promovido por la DEFEN-
SORA DE MENORES
INTERPUESTO POR DEFENSORIA DE FAMILIA
PROCESO : 004245
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 157

RELACIONES SEXUALES/ PATERNIDAD**EXTRAMATRIMONIAL-Posesión NotoriaPag. 634**

Precisión sobre el elemento alusivo a la continuidad que exige el inciso 2o. del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 75 de 1968. Elemento aquél que también se exige para la posesión notoria del estado de hijo.

Igual sentido: Cas. Civ. de 24 de enero de 1992, no publicada.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
SENTENCIA (121)
FECHA : 30/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : GUADALAJARA DE BUGA
SUJETOS :
DEMANDADO RENTERIA LAMUS, ALVARO
DEMANDANTE MARTINEZ, ANDRES FELIPE. promovido por la DEFEN-
SORA DE MENORES
INTERPUESTO POR LA DEFENSORIA DE FAMILIA
PROCESO : 004245
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 157

TRATO PERSONAL Y SOCIAL /**TESTIMONIO - Valoración en ConjuntoPag. 634**

Los testimonios aisladamente considerados no constituyen de suyo la prueba convincente del trato de la pareja. Es necesario enlazar y articular todas las versiones para someterlas a una crítica in integrum, examen global que hace imperioso el art. 187 del C. de P.C.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
SENTENCIA (121)
FECHA : 30/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : GUADALAJARA DE BUGA
SUJETOS :

2) Cuando hay lugar a quebrar la sentencia definitiva que clausura la instancia por error de hecho en la apreciación de la prueba. En qué consiste el error de hecho y de derecho en la apreciación probatoria.

Igual sentido: G. J.L, CXXXIX, pág. 240; G. J., t. CXXXII, pág. 214

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA (125)
 FECHA : 19/10/1994
 DECISION : CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO CORPAVI
 DEMANDANTE SOC. CONSTRUCTORA ARINCO LTDA.
 INTERPUESTO POR ambas partes
 PROCESO : 003972
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

CASACION-CargosPag. 708

No cualquier cargo en casación puede recibirse ni tiene eficacia legal, sino tan sólo aquellos que impugnan directamente los fundamentos de la sentencia o las resoluciones mediante ella adoptadas, toda vez que los demás son inoperantes por salirse del marco legal del recurso.

Igual sentido: G. J. Num. 2010, pág. 563.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA (125)
 FECHA : 19/10/1994
 DECISION : CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO "CORPAVI"
 DEMANDANTE SOC. CONSTRUCTORA ARINCO LTDA.
 INTERPUESTO POR ambas partes
 PROCESO : 003972
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
 FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numral.: 1.

ERROR DE HECHO/ PODER

DEL JUEZ/ VALORACION PROBATORIAPag. 709

1) Condiciones que ha de reunir el error probatorio de hecho relevante para los fines del recurso de casación.

Igual sentido: G. J.L, CXXX, pág. 63

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
 SENTENCIA DE CASACION (114)
 FECHA : 15/09/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO CETINA GAMEZ, HUMBERTO
 DEMANDANTE RUIZ CARRILLO, MARIA GLORIA
 INTERPUESTO POR Parte demandante
 PROCESO : 003960
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
 FORMAL : C. de P.C. Art.: 374 Inciso: 1.
 Exl.150

EMPLAZAMIENTO INDEBIDO-LegitimaciónPag. 513

La legitimación para alegar la nulidad por emplazamiento irregular sólo la tiene la persona que ha sido convocada al proceso de la manera tenida como anómala.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
 SENTENCIA DE CASACION (114)
 FECHA : 15/09/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO CETINA GAMEZ, HUMBERTO
 DEMANDANTE RUIZ CARRILLO, MARIA GLORIA
 INTERPUESTO POR Parte demandante
 PROCESO : 003960
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE- Tomo: CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 143 Inciso: 3; 142.

SUSPENSION PROCESAL / PROCESO PENAL /

NULIDAD PROCESALPag. 513

1) La suspensión del proceso, si bien se debe adoptar cuando el fallo del proceso penal haya de influir necesariamente en la decisión civil, tal cuestión —la de carácter necesario de la influencia—, la difiere la ley al prudente criterio del juzgador civil.

2) Cómo debe entenderse configurada la nulidad procesal en tratándose de la causal relativa a la suspensión.

Igual sentido: sentencia 28 de febrero de 1991.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo

SENTENCIA DE CASACION (114)

FECHA : 15/09/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO : CETINA GAMEZ, HUMBERTO
 DEMANDANTE : RUIZ CARRILLO, MARIA GLORIA
 INTERPUESTO POR: Parte demandante
 PROCESO : 003960
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE- Tomo: CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL: art. 170 num. 1 del C. de P.C.; 140 num. 5, 171 inc.2, 168 inc. final,
 170 inc. final ibídem.
 Ext. 149.

DEMANDA - Requisitos / PRETENSION/**CAUSA PETENDI/ DEMANDA-Requisitos/****INEPTITUD DE LA DEMANDAPag. 514**

La contradicción entre el petitum y la causa petendi de la demanda, hace inepta a ésta.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA (114)
 FECHA : 15/09/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO : CETINA GAMEZ, HUMBERTO
 DEMANDANTE : RUIZ CARRILLO, MARIA GLORIA
 INTERPUESTO POR : Parte demandante
 PROCESO : 003960
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE
 Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 150
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 75 .

19/09/1994

REVISION-ProcedenciaPag. 514

No resulta procedente en revisión, atacar la sentencia del tribunal dejando incólume y por fuera de su impugnación la proferida por la Corte en casación, toda vez que siendo aquél un remedio extraordinario instituido para combatir los fallos pasados por autoridad de cosa juzgada, el recurso no puede ser intentado con éxito, sino cuando la sentencia que se impugna está revestida de la citada condición.

Igual sentido: Auto del 23 de agosto de 1984.

PONENTE : Alberto Ospina Botero (Solo)
AUTO DE REVISION (287)
FECHA : 19/09/1994
DECISION : RECHAZA RECURSO DE REVISION
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDANTE : BERNARDO GALINDO BELTRAN
DEMANDADO : EFRAIN CAICEDO BOTELLO y otro.
INTERPUESTO POR : El demandante
PROCESO : 005178
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE
Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 151
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 379

20/09/1994

**CASACION-CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RECURRIDA/ PREVALENCIA DEL
DERECHO SUSTANCIAL**

Pag. 526

1) Si a pesar de ser ejecutable el fallo proferido por el ad-quem, y sin reparo de las partes se concede el recurso extraordinario por el Tribunal, se admite luego por la Corte y se tramita hasta quedar en estado de dictar sentencia con la cual debe ultimarse el recurso extraordinario, en esas condiciones, debe decidirse tal medio de impugnación, porque si bien el ordenamiento procedimental debe acatarse, también no se puede desconocer el principio procesal de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, postulado éste que el constituyente de 1991 lo elevó a la categoría constitucional.

2) Razón de ser del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el ritual o formal.

Igual sentido: Discusiones del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, por el Constituyente de 1991.

PONENTE : Alberto Ospina Botero
SENTENCIA (115)
FECHA : 20/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : MANIZALES
SUJETOS :
DEMANDADO : DUQUE HENAO, JOSE IVAN
DEMANDANTE : ARIAS GONZALEZ, YENNIFER ZAMIRA (menor)
INTERPUESTO POR : Parte demandada
PROCESO : 004308

PONENTE : Hector Marin Naranjo
AUTO DE SUPLICA (227)
FECHA : 14/07/1994
DECISION : RECHAZA RECURSO DE SUPLICA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO FONDO ROTATORIO DE LA DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
DEMANDANTE LINARES DE MALAVER, LEONOR
INTERPUESTO POR Parte demandante
PROCESO : 004924
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.:
Extracto: 119
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 383, Art.: 380 Numral.: 6 ibídem.

CARGA PROCESAL/ DESERCIÓN (2)Pag. 59
Concepto de carga procesal. El incumplimiento de las cargas procesales de cualquier índole, relacionadas con la interposición y trámite de los recursos suele generar deserción. (arts. 351; artículo 371, incisos 3 y 5; artículo 383, 2o. inciso del C. de P.C.)

15/07/1994

**PRINCIPIO DE LA APRECIACION RACIONAL/
VALORACION PROBATORIA/ PRUEBAS-**

Valoración en Conjunto (2)Pag. 66
Al juez se le impone según el principio de la apreciación racional, apreciar todas las pruebas en conjunto.
Igual sentido: G.J. Tomo CLXVI-No.2406, p. 335 y ss.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA SUSTITUTIVA DE CASACION (089)
FECHA : 15/07/1994
DECISION : CONFIRMA SENTENCIA
PROCEDENCIA : JUZGADO 4o. CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADOS FAJARDO DE JARAMILLO, MARGOTH, JARAMILLO
FAJARDO GILBERTO, JARAMILLO FAJARDO, BENJAMIN; JARAMILLO FAJARDO, RODRIGO; JARAMILLO FAJARDO, LUIS ENRIQUE; JARAMILLO FAJARDO, ESNEIRA, en su calidad de cónyuge, la primera, y de hijos legítimos, los demás, de GILBERTO JARAMILLO TAMAYO.
DEMANDANTE CUEVAS, JACQUELINE (menor), representada por CUEVAS
ROMERO MYRIAM
PROCESO : 003376
PUBLICADA : Si

PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTIAGO DE CALI
 SUJETOS :
 DEMANDADO CONTRERAS, CARLOS VIRGILIO
 DEMANDANTE MOLINA, OSCAR EDUARDO (menor) representado por
 LUZ MERY SERNA
 INTERPUESTO POR Parte demandada
 PROCESO : 004384
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
 FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1.

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-

Vía Indirecta/ ERROR DE DERECHOPag. 562

La violación indirecta de normas de derecho sustancial, por equivocación de juicio del sentenciador en la apreciación de las pruebas, puede provenir de error de hecho o de derecho. Este último, se refiere al desacierto en que incurre el fallador en la apreciación de la prueba que existe en el proceso frente a su regulación legal.

Igual sentido: Casación de 25 de febrero de 1988, G. J. tomo CXCI, No. 2431, primer semestre, págs. 76 y 77.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
 SENTENCIA (117)
 FECHA : 29/09/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTIAGO DE CALI
 SUJETOS :
 DEMANDADO CONTRERAS, CARLOS VIRGILIO
 DEMANDANTE MOLINA, OSCAR EDUARDO (menor)
 representado por LUZ MERY SERNA
 INTERPUESTO POR Parte demandada
 PROCESO : 004384
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
 FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1.

TESTIMONIO - Identificación del Testigo /

IDENTIFICACION PERSONAL / VALORACION

PROBATORIA / TESTIMONIO - Valoración en Conjunto.Pag. 562

Ante la necesidad de allegar a un proceso el testimonio de quien por fuerza mayor no porta su cédula de ciudadanía en un momento determinado (destrucción o pérdida de la misma), la administración de justicia, habida esa circunstancia puede recepcionar la declaración testifical y valorarla luego en conjunto con los demás medios de prueba, decisión excepcional que resulta admisible.

DEMANDADOS: PACHECO MELENDEZ, IVAN; JINETE CHAVEZ, JUAN; RIOS BARRIOS, JOSE MARIA; OSPINO MOSCOTE, HECTOR MANUEL; BARRIOS RODA, TITO; SUAREZ MEDINA, ENSO MARIANO; ROMERO ARRIETA, CARLOS; OSPINO CARRANZA, ARTURO; PAREDES SUAREZ, EDUARDO; SUAREZ FUENTES, ILUMINADA; SEVERO SUAREZ, BERNABE; BARRANCO, BERNABE; DE AVILA, JUAN; LOPEZ, EMIRO; CERVANTES, GUSTAVO.
DEMANDANTE BUSTAMANTE SANCHEZ, ORLANDO

INTERPUESTO POR Parte demandante
PROCESO : 004344
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI
Número: 2470

29/09/1994

JUZGADOR DE INSTANCIA/ VALORACION

PROBATORIA/ INDICIOPag. 562

Es el juzgador de instancia el llamado a asignarle a la prueba indiciaria el valor demostrativo que le merezca, sin que su juicio pueda ser variado en casación. Excepción.
Igual sentido: G. J. tomo CVI, pág. 123

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA DE CASACION (117)
FECHA : 29/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTIAGO DE CALI
SUJETOS :
DEMANDADO CONTRERAS, CARLOS VIRGILIO
DEMANDANTE MOLINA, OSCAR EDUARDO (menor) representado por
LUZ MERY SERNA
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004384
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

ERROR DE HECHOPag. 562

Si el recurrente opta por acusar la sentencia que impugna fundando el ataque en supuesto error de hecho en la apreciación probatoria, ha de ser especialmente riguroso en su labor de censura. Cómo debe ser esa clase de yerro?
Igual sentido: G. J. tomo CLXXX, No.2419, pág. 285

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA DE CASACION (117)
FECHA : 29/09/1994
DECISION : NO CASA

PROCESO : 004344
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
 FORMAL : C.C. Art.: 946 ; C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1 .

DEMANDA-Requisitos/ BIEN INMUEBLE-

Identificación/ INEPTITUD DE LA DEMANDAPag. 544

El actor, en este caso, no sólo estaba obligado para cumplir con los requisitos de forma de la demanda, a señalar la ubicación y linderos de la porción de terreno sobre la que versa la pretensión de dominio, sino que igualmente estaba llamado a proporcionar en particular los linderos de cada una de las parcelas o predios en poder individual de los poseedores demandados, requisito este otro que por no haber observado dicho demandante reafirma aún más la ineptitud del libelo introductor.

PONENTE : Alberto Ospina Botero

SENTENCIA (116)

FECHA : 27/09/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : SANTA MARTA

SUJETOS :

DEMANDADOS: PACHECO MELENDEZ, IVAN; JINETE CHAVEZ, JUAN; RIOS BARRIOS, JOSE MARIA; OSPINO MOSCOTE, HECTOR MANUEL; BARRIOS RODA, TITO; SUAREZ MEDINA, ENSO MARIANO; ROMERO ARRIETA, CARLOS; OSPINO CARRANZA, ARTURO; PAREDES SUAREZ, EDUARDO; SUAREZ FUENTES, ILUMINADA; SEVERO SUAREZ, BERNABE; BARRANCO, BERNABE; DE AVILA, JUAN; LOPEZ, EMIRQ; CERVANTES, GUSTAVO.

DEMANDANTE BUSTAMANTE SANCHEZ, ORLANDO

INTERPUESTO POR Parte demandante

PROCESO : 004344

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE

FORMAL : C. de P.C. Art.: 75, 76.

SENTENCIA INHIBITORIA/ VIOLACION

NORMA SUSTANCIAL-Vía IndirectaPag. 544

El fallo inhibitorio no puede combatirse en casación por violación directa de la ley sustancial, sino montando la acusación por vía indirecta.

PONENTE : Alberto Ospina Botero

SENTENCIA (116)

FECHA : 27/09/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : SANTA MARTA

SUJETOS :

cia inhibitoria de Casación Civil, fechada el 15 de marzo de 1984, publicada en la G. J. CLXXVI, p.103

PONENTE : Alberto Ospina Botero
SALVAMENTO DE VOTO (115)
FECHA : 20/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : MANIZALES
SUJETOS :
DEMANDADO : DUQUE HENAO, JOSE IVAN
DEMANDANTE : ARIAS GONZALEZ, YENNIFER ZAMIRA
INTERPUESTO POR : Parte demandada
PROCESO : 004308
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE
Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 152
NOTAS ACLARATORIAS: SALVAN VOTO: Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Héctor Marín Naranjo y Rafael Romero Sierra .
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 371 .

27/09/1994

ERROR DE HECHO-Requisitos/ ACCION

REIVINDICATORIA- Identidad del BienPag. 544

1) En el caso sub-judice, el Tribunal no incurrió en error de hecho evidente al encontrar que la pretensión reivindicatoria deducida por el actor apunta sólo a una porción del predio y no a su totalidad.

2) Qué se requiere para que el yerro fáctico tenga incidencia en casación.

PONENTE : Alberto Ospina Botero
SENTENCIA (116)
FECHA : 27/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTA MARTA
SUJETOS :
DEMANDADOS: PACHECO MELENDEZ, IVAN; JINETE CHAVEZ, JUAN; RIOS BARRIOS, JOSE MARIA; OSPINO MOSCOTE, HECTOR MANUEL; BARRIOS RODA, TITO; SUAREZ MEDINA, ENSO MARIANO; ROMERO ARRIETA, CARLOS; OSPINO CARRANZA, ARTURO; PAREDES SUAREZ, EDUARDO; SUAREZ FUENTES, ILUMINADA; SEVERO SUAREZ, BERNABE; BARRANCO, BERNABE DE AVILA, JUAN; LOPEZ, EMIRO; CERVANTES, GUSTAVO.
DEMANDANTE BUSTAMANTE SANCHEZ, ORLANDO
INTERPUESTO POR Parte demandante

PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE
Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 152
NOTAS ACLARATORIAS: SALVAN VOTO: Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Héctor
Marín Naranjo; Rafael Romero Sierra .
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 4 ; C.N. Art.: 228 .

DERECHO DE DEFENSA/ TECNICA DE CASACION/ MEDIO**MIXTO/ MEDIO NUEVO/ TESTIMONIOPag. 526**

1) Se quebrantaría el derecho de defensa si uno de los litigantes pudiese echar mano en casación de hechos, extremos y planteamientos no alegados o formulados en instancia, respecto de los cuales, si lo hubiesen sido entonces, la contraparte habría podido defender su causa.

2) Los medios mixtos, no son de recibo en casación.

3) Cuándo se construye medio nuevo en casación.

4) Medio nuevo en la prueba testimonial.

Igual sentido: G. J.T., LXXXIII, pág. 76; G. J. XLI, pág. 208; LXXXIII, págs. 78 y 79; G. J.I. XCV, pág. 497; CXLVII, pág. 26; G. J.T. CXXXIX, pág. 84; G. J.T. LXXXIII, Pág-77

PONENTE : Alberto Ospina Botero
SENTENCIA (115)
FECHA : 20/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : MANIZALES
SUJETOS :
DEMANDADO DUQUE HENAO, JOSE IVAN
DEMANDANTE ARIAS GONZALEZ, YENNIFER ZAMIRA (menor)
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004308
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE
Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 152
NOTAS ACLARATORIAS : SALVAN VOTO: Drs. Carlos Esteban Jaramillo Schloss;
Héctor Marín Naranjo y Rafael Romero Sierra .

CASACION-Deserción (SALVAMENTO DE VOTO)Pag. 538

Si la Corte al entrar a decidir el recurso de casación pudo advertir que le había dado cabida sin fundamento legal, como quiera que ya estaba desierto, debió considerar, sin que ello fuera inoportuno, la improcedencia de la impugnación por causa de deserción y abstenerse de examinar los cargos propuestos.

Igual sentido: G. J. tomos LXX, 2; XC, 330; CXXXVIII, 83 y CLI, 38 : citada en senten-

**CONFLICTO DE ATRIBUCION/ COMPETENCIA
PRIVATIVA/ PROCESO LIQUIDATORIO/****COMPETENCIA TERRITORIALPag. 581**

1) De manera privativa es competente para conocer de los procesos liquidatorios a que se refiere el inciso 3o. del art. 19 de la Ley 35 de 1993, el juez del domicilio del deudor, aserto que excluye la aplicación de cualquier otra regla de distribución de competencia.

2) Justificación de la alocución "liquidación de operaciones" del infractor y alcance del vocablo "liquidación forzada", a que se refiere el precitado artículo.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo

AUTO DE CONFLICTO DE COMPETENCIA (295)

FECHA : 29/09/1994

DECISION : Jdo. 10 CIV.CTO. STFE.BTA.COMPETENTE

PROCEDENCIA : J.10 Civ.Cto.-2o.Civ.Cto.

CIUDAD : SFE.BTA-GIRARDOT

SUJETOS :

TRAMITE LIQUIDATORIO de la sociedad INTERMEDIARIOS Y ASESORES LIMITADA -INTERYASEGUROS LTDA.-

PROCESO : 005168

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 151

FUENTE FORMAL : LEY Num.: 35 Año: 1993 Art.: 19 Numeral.: 3; C. de P.C. Art.: 23 Numeral.: 13 ;C. de Co. Art.: 1941.

Ext.155

30/09/1994

**INTERPRETACION CONTRACTUAL/ AUTONOMIA
DEL JUZGADOR/ JUZGADOR DE INSTANCIA/****ERROR DE HECHOPag. 586**

Siendo la interpretación de los contratos cuestión que corresponde a la discreta autonomía de los juzgadores de instancia, la que el Tribunal haga no es susceptible de modificarse en casación, sino a través de la demostración de un evidente error de hecho que ponga de manifiesto, palmaria u ostensiblemente, que ella es de tal alcance que contradice la evidencia.

Igual sentido: CXLII, p.219

PONENTE : Rafael Romero Sierra

SENTENCIA (118)

FECHA : 30/09/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : MEDELLIN

SUJETOS :
 DEMANDADO : Ahmad Rahal, Mohamed
 DEMANDANTE : Goldringer Galsberg, Moritz
 PROCESO : 005118
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

**PERJUICIOS (SENTENCIA SUSTITUTIVA) / RESPONSABILIDAD CONTRAC-
 TUAL (SENTENCIA SUSTITUTIVA)Pag. 417**

En el caso sub-judice, la actividad de la Corte se concreta a constatar la existencia y el monto de los perjuicios que la sociedad demandada debe pagarle a la firma demandante, como consecuencia de la responsabilidad civil contractual deducida del cumplimiento defectuoso del contrato entre ellos celebrado, y la consiguiente obligación resarcitoria de los perjuicios que por dicha causa surgió para la firma demandada.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
 SENTENCIA SUSTITUTIVA (109)
 FECHA : 07/09/1994
 DECISION : REVOCA SENTENCIA DEL JUZGADO
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.—Jdo.2o. CIV. CTO.
 CIUDAD : BUCARAMANGA
 SUJETOS :
 DEMANDADO : SOC. OTIS ELEVATOR COMPANY, Suc
 DEMANDANTE : "ARINCI LTDA"
 PROCESO : 003776
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

COMPETENCIA / JURISDICCION DE FAMILIAPag. 413

Competencia en asunto de familia. Alcance del art. 8 del decreto 2272 de 1989, en el mismo sentido; auto del 29 de septiembre de 1993. Exp 9537.

PONENTE : EDUARDO GARCIA SARMIENTO
 AUTO DE CONFLICTO DE COMPETENCIA (281)
 DEMANDADO : Rodríguez Bobadilla, Alvaro
 DEMANDANTE : Defensoria de Familia, Centro zonal No. 11 - Engativá, representada por JEFERSON ANDRES GARCIA.
 PROCESO : 005139
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 144
 FUENTE FORMAL: art. 8 Decreto 2272 de 1989, letra j) art. 5 ibídem.

necientes a un mismo Tribunal, de éste debe conocer dicha Corporación y no la Corte en su Sala de Casación Civil, como aquí ha sucedido.

Igual sentido: Auto del 7 de octubre de 1993, Sala Plena, Corte Suprema de Justicia

4-Competencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente, cuando hubiere controversia sobre el carácter agrario de la relación jurídica o del bien a que se refiere el proceso para que esa Corporación determine su naturaleza.

Igual sentido: Providencia del 18 de abril de 1994

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
AUTO DE CONFLICTO (265)
FECHA : 23/08/1994
DECISION : ABSTENERSE DE DECIDIR SUPUESTO CONFLICTO DE JURISDICCION
PROCEDENCIA : J.2o.CIV.CTO.-2o.PCUO.FLIA.
CIUDAD : SINCELEJO
SUJETOS :
DEMANDADO LOPEZ MARTINEZ, EDUARDO SEGUNDO
DEMANDANTE ROMERO, EDUARDO ENRIQUE (menor) representado por Gladys Manuela Romero Carrascal.
PROCESO : 005001
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 139
NOTAS ACLARATORIAS : SALVAN VOTO: Alberto Ospina Botero; Eduardo García Sarmiento y Rafael Romero Sierra .
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 256 Numeral.: 6; C.N. Art.: 221; 256;
DECRETO Num.: 2652 Año: 1991; C. de P.C. Art.: 28; C. de P.T. Art.: 152; DECRETO Num.: 528 Año: 1964; C. del P.P. Art.: 68, 70, 72; DECRETO Num.: 2303 Año: 1989 Art.: 18.

29/08/1994

AMPARO DE POBREZAPag. 373

No hay lugar a proveer sobre la solicitud de amparo cuando, por sus defectos, el libelo introductorio deba ser rechazado.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta (Solo)
AUTO DE REVISION (275)
FECHA : 29/08/1994
DECISION : SE RECHAZA LA DEMANDA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADANTE I. D. U.
DEMANDANDADO : JUAN DAVID GONZALEZ
SOLICITADO POR : Campos, María Victoria y González Cuberos, Gustavo como herederos de JUAN DAVID GONZALEZ.

PROCESO : 005154
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470;
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167 ibídem.
 Ext.141

PRECLUSION/ RECURSO-Oportunidad/**REVISION-OportunidadPag. 373**

1) Uno de los principios fundamentales, es el de la preclusión, en virtud del cual los actos procesales de las partes han de ser realizados dentro de los precisos términos señalados por la ley, so pena de que resulten privados de eficacia, principio éste que tiene particular aplicación en cuanto a la oportunidad en que han de ser interpuestos los recursos.

2) Preclusión de la oportunidad para interponer el recurso de revisión.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta (Solo)
 AUTO DE REVISION (275)
 FECHA : 29/08/1994
 DECISION : SE RECHAZA LA DEMANDA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADANTE : I. D. U.
 DEMANDANDADO : JUAN DAVID GONZALEZ
 SOLICITADO POR : Campos, María Victoria y González Cuberos, Gustavo como herederos de JUAN DAVID GONZALEZ.
 PROCESO : 005154
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 .
 Ext.141
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: .381.

01/09/1994

NULIDAD PROCESALPag. 377

Eventos en los cuales resulta improcedente un ataque contra un fallo definitivo, susceptible del recurso de casación, en tratándose de la causal quinta.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA DE CASACION (107)
 FECHA : 01/09/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : ANTIOQUIA
 SUJETOS :
 DEMANDADOS : GALEANO MONCADA, NORA ALBA; SIERRA GALEA-

NO, SANDRA MILENA; ...SIERRA GALEANO, LUZ ENID; SIERRA CANO, ANA MILENA; SIERRA CANO, JORGE ANDRES.

DEMANDANTE FORONDA HERRERA, JORGE IVAN (menor), representado por MARIA LOURDES FORONDA HERRERA.

INTERPUESTA : por los demandados

PROCESO : 004069

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

FUENTE FORMAL : C.de P.C. Art.: 368 Numeral.: 2; Art.: 140.

CASACION-Carga Procesal/ ERROR DE HECHOPag. 379

Carga procesal del recurrente en tratándose del yerro fáctico. Este, ha de ser evidente, y esa evidencia no se da cuando la interpretación del Tribunal no es ilógica ni arbitraria. Igual sentido: G. J. Tomo CXXXIX, pág. 130

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss

SENTENCIA DE CASACION (107)

FECHA : 01/09/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : ANTIOQUIA

SUJETOS :

DEMANDADOS : GALEANO MONCADA, NORA ALBA; SIERRA GALEANO, SANDRA MILENA; SIERRA GALEANO, LUZ ENID; SIERRA CANO, ANA MILENA; SIERRA CANO, JORGE ANDRES.

DEMANDANTE FORONDA HERRERA, JORGE IVAN (menor), representado por MARIA LOURDES FORONDA HERRERA.

INTERPUESTO POR Los demandados

PROCESO : 004069

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

**PRINCIPIO DE INTANGIBILIDAD DE LOS HECHOS/
TRIBUNAL DE CASACION/ JUZGADOR DE INSTANCIA/ AUTONOMIA DEL
JUZGADORPag. 378**

1) En qué consiste el principio de la intangibilidad de los hechos.

2) Poder restringido de la Corte en cuanto se desempeña como tribunal de casación y por lo que a los juicios de hecho realizados por los juzgadores de instancia concierne.

3) Presunción de acierto de las sentencias de instancia que suben a la Corte.

4) Limitación a la autonomía del tribunal en la apreciación de las pruebas.

Igual sentido: G. J. Tomo CLXXIII, pág. 67; G. J. Tomo CIX, pág. 102, y CXI, pág. 172; G. J. Tomo CII, pág. 85

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss

SENTENCIA DE CASACION (107)

FECHA : 01/09/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : ANTIOQUIA

SUJETOS :

DEMANDADOS : GALEANO MONCADA, NORA ALBA; SIERRA GALEANO, SANDRA MILENA; ... SIERRA GALEANO, LUZ ENID; SIERRA CANO, ANA MILENA; SIERRA CANO, JORGE ANDRES.

DEMANDANTE FORONDA HERRERA, JORGE IVAN (menor), representado por MARIA LOURDES FORONDA HERRERA.

PROCESO : 004069

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE- Tomo: CCXXXI Número: 2470 Extracto: 142

PRETENSION/ HECHOSPag. 397

Las pretensiones del demandante pueden ser atacadas por el demandado si este esgrime contra aquellas hechos nuevos de carácter impeditivo, modificadorio o extintivo del derecho material a que ellas se refieren.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta

SENTENCIA DE CASACION (108)

FECHA : 01/09/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA

SUJETOS :

DEMANDADO RINCON MORENO, PEDRO ENRIQUE

DEMANDANTE HERRERA, PEDRO ANDRES (menor) representado por MARIELA HERRERA ORTIZ

PROCESO : 004363

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

EXCEPCION/ EXCEPTIO PLURIUM CONSTUPRATORUM/**RELACIONES SEXUALESPag. 379**

Para que se configure la excepción denominada pluralidad de concúbitos, debe demostrarse con certeza esa pluralidad de relaciones sexuales con hombre u hombres diferentes del supuesto padre por la época en que se presume que ocurrió legalmente la concepción del hijo.

Igual sentido: Cas. Civ. del 22 de septiembre de 1972, Tomo CXLIII, pág. 170; S-155 del 23 de julio de 1986, aún sin publicar; Casación Civil del 19 de noviembre de 1976, Tomo CLII, pág. 514; S-155 del 23 de julio de 1986, aún sin publicar; G. J. Tomo CLXXXIV, pág. 147

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA DE CASACION (107)
 FECHA : 01/09/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : ANTIOQUIA
 SUJETOS :
 DEMANDADOS : GALEANO MONCADA, NORA ALBA; SIERRA GALEANO, SANDRA MILENA; ... SIERRA GALEANO, LUZ ENID; SIERRA CANO, ANA MILENA; SIERRA CANO, JORGE ANDRES.
 DEMANDANTE FORONDA HERRERA, JORGE IVAN (menor), representado por MARIA LOURDES FORONDA HERRERA.
 PROCESO : 004069
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
 ExL143

JUZGADOR DE INSTANCIA/ TRIBUNAL DE CASACIONPag. 396

1) Función del juzgador de instancia en torno a la cuestión fáctica y de la Corte Suprema de Justicia al conocer ésta, del recurso de casación.

2) Distinción entre las legislaciones donde impera el régimen en la cual se excluye por completo y de manera absoluta, la posibilidad de debatir siquiera cuestiones fácticas motivo de la controversia judicial, sea cual fuere la conclusión a que hubiere llegado el juzgador de instancia y otras legislaciones que, como la colombiana admiten que la falta de aplicación o aplicación indebida de las normas sustantivas puede ocasionarse por equivocación del juzgador de instancia en cuanto se refiere a los hechos debatidos en el proceso.

Igual sentido: Sentencia de 29 de agosto de 1985, G. J. Tomo CLXXX, No. 2419, 1985, Pág. 361.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
 SENTENCIA DE CASACION (108)
 FECHA : 01/09/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO RINCON MORENO, PEDRO ENRIQUE
 DEMANDANTE HERRERA, PEDRO ANDRES (menor) representado por
 MARIELA HERRERA ORTIZ
 PROCESO : 004363
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

CASACION-Carga Procesal/ VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-Vía Indirecta / ERROR DE HECHOPag. 396

DECISION	: INFUNDADO RECURSO DE REVISION
PROCEDENCIA	: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CIUDAD	: MONTERIA
SUJETOS	:
DEMANDADOS	: Los aquí recurrentes.
DEMANDANTE	: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.
INTERPUESTO POR	: LOPEZ VILLALOBOS, GABRIEL GUILLERMO y PATERNINA MARTINEZ, ROSARIO.
PROCESO	: 004385
PUBLICADA	: Sí
DETALLE PUB.	: SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág: Extracto: 117.
FUENTE FORMAL	: C. de P.C. Art. 379.

PROCESO EJECUTIVO/REVISION-Improcedencia/FALTA DE NOTIFICACION/ EMPLAZAMIENTO/NULIDAD

PROCESAL-Oportunidad/..... Pag. 33

1) Tratándose de procesos ejecutivos no se abre paso la revisión cuando como causal se invocan nulidades procesales por falta de notificación o emplazamiento y la sentencia se ha limitado a ordenar seguir adelante la ejecución, puesto que el incidente puede promoverse en el mismo expediente en razón de que éste en esos supuestos no termina el ejecutivo con el proferimiento de la sentencia que ordena llevar adelante la ejecución o decreta la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, o sea que el recurso procede contra sentencias que causen efectos de cosa juzgada material.

2) Si la parte habiendo podido alegar la nulidad en instancia no lo hizo, no puede acudir a la revisión. Si la parte alegó la causal 8 del art. 140 del C. de P.C. y lo fue sin éxito, significa que no saneó y es viable el recurso extraordinario de revisión.

3) Todo lo concerniente a las nulidades adjetivas, debe discutirse y decidirse dentro del proceso en que ellas han ocurrido.
Igual sentido: G.J., t. CLV, pág. 29.

4) ¿En qué momentos se pueden alegar las nulidades procesales?.

5) El ejercicio de un derecho conlleva su caducidad. Precluída la etapa de la instancia en la que se invoca la declaración de nulidad, no por ello el derecho caducó.

F.F.: Clase: C. de P.C. Art.: 140 Numeral 8; Art. 380 numeral 7; C. de P.C. 142.

1) Carga procesal del recurrente en casación cuando opta por acusar la sentencia que combate por supuesta violación indirecta de normas de derecho sustancial por errores de hecho en la apreciación probatoria.

2) Gravedad y evidencia del yerro fáctico.

G. J.: tomo LXXVIII, pág. 972.; G. J., tomo CXXIV, pág. 95; G. J., tomo CXCVI, No. 2435, 1989, pág. 137

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA DE CASACION (108)
FECHA : 01/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO RINCON MORENO, PEDRO ENRIQUE
DEMANDANTE HERRERA, PEDRO ANDRES (menor) representado por
MARIELA HERRERA ORTIZ
PROCESO : 004363
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
FUENTE FORMAL : C. de P.C. art.: 368 Numeral.: 1; C. de P.C. Art.: 374
Numeral.: 3.

PRUEBA ANTROPOHEREDOBIOLOGICA/ INDICIOPag. 397

1) Competencia e Idoneidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la práctica de la prueba antropoheredobiológica. Esa prueba indiciaria, la confía la ley a la inferencia del juzgador.

2) A qué se reduce la crítica en casación de la prueba indiciaria.

Igual sentido: G. J. Tomo LXXXVIII, No. 2198, pág. 176 y 177.

PONENTE : PEDRO LAFONT PIANETTA
SENTENCIA DE CASACION (108)
FECHA : 01/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO RINCON MORENO, PEDRO ENRIQUE
DEMANDANTE HERRERA, PEDRO ANDRES (menor) representado por
MARIELA HERRERA ORTIZ
PROCESO : 004363

PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
FUENTE FORMAL : LEY Num.: 75 Año: 1968 Art.: 7; LEY Num.: 21 Año: 1979
Art.: Numeral.: 15.

**PRINCIPIO DE LA TRASCENDENCIA/ NULIDAD PROCESAL-Legitimación/
PRINCIPIO DE LA CONVALIDACION / LEALTAD PROCESAL / LITISCON-
SORCIO FACULTATIVOPag. 377**

1) Según el principio de la trascendencia, quiénes están legitimados para alegar la nulidad procesal. Quiénes carecen de ella.

2) En qué consiste el principio de la convalidación. Finalidad del principio de la lealtad procesal.

3) Un litisconsorte voluntario no está legitimado para deducir la nulidad total o parcial de un procedimiento apoyándose en la presunta indefensión de quienes fueron, o debieron ser, sus otros litisconsortes.

Igual sentido : G. J. Tomo CLXXX, pág. 193

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss

SENTENCIA DE CASACION (107)

FECHA : 01/09/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : ANTIOQUIA

SUJETOS :

DEMANDADOS : GALEANO MONCADA, NORA ALBA; SIERRA GALEANO, SANDRA MILENA; SIERRA GALEANO, LUZ ENID; SIERRA CANO, ANA MILENA; SIERRA CANO, JORGE ANDRES.

DEMANDANTE : FORONDA HERRERA, JORGE IVAN (menor), representado por MARIA LOURDES FORONDA HERRERA.

INTERPUESTO POR : Los demandados

PROCESO : 004069

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 142

FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 143

DICTAMEN PERICIAL / PRUEBA

ANTROPOHEREDOBIOLOGICAPag. 379

1) La peritación antropoheredobiológica, no constituye motivo del cual, por sí solo, pueda inferirse necesariamente la paternidad extramatrimonial, sino que se requiere de otros elementos persuasivos que conduzcan a establecer cuándo se produjo el trato carnal entre hombre y mujer.

2) La ausencia de pruebas de esa clase, en tratándose de procesos de filiación, no permite

DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTIAGO DE CALI
 SUJETOS :
 DEMANDADO : BANCO DE BOGOTA, suc. Cali
 DEMANDANTES: PLAZA ALBAN, MIGUEL; PLAZA ALBAN, NICOLAS; PLAZA VERNAZA, ANGELA; PLAZA VERNAZA, NELLY; VERNAZA, ERNESTO; PLAZA PRADO, CARMEN TULIA; PLAZA PRADO, JOSE NICOLAS; DE LUCUMI, NANCY NAVIA; CARDONA DE JIMENO, YEBRAIL ALBAN; CARDONA DE JIMENO, MIREYA, en calidad de herederos de NICOLAS PLAZA
 INTERPUESTO POR Parte demandante
 PROCESO : 004224
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

JUZGADOR DE INSTANCIA/**TRIBUNAL DE CASACIONPag. 634**

Tarea del juzgador de instancia. Evento en que la Corte, actúa como Tribunal de casación, y pueda modificar las apreciaciones del fallador atinentes a puntos de hecho.

Igual sentido: Sent. de 28 de septiembre de 1977; Cas. de 17 de junio de 1964, CVII, pág. 288.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
 SENTENCIA (121)
 FECHA : 30/09/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : GUADALAJARA DE BUGA
 SUJETOS :
 DEMANDADO RENTERIA LAMUS, ALVARO
 DEMANDANTE MARTINEZ, ANDRES FELIPE. promovido por la DEFEN-
 SORA DE FAMILIA
 INTERPUESTO POR DEFENSORIA DE FAMILIA
 PROCESO : 004245
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

TESTIMONIO SOSPECHOSOPag. 634

Cómo se recibe, analiza y pondera un testimonio sospechoso.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
 SENTENCIA (121)
 FECHA : 30/09/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : GUADALAJARA DE BUGA
 SUJETOS :

DEMANDADOS : GALEANO MONCADA, NORA ALBA; SIERRA GALEANO, SANDRA MILENA; SIERRA GALEANO, LUZ ENID; SIERRA CANO, ANA MILENA; SIERRA CANO, JORGE ANDRES.
 DEMANDANTE FORONDA HERRERA, JORGE IVAN (menor), representado por MARIA LOURDES FORONDA HERRERA.
 INTERPUESTO POR Los demandados
 PROCESO : 004069
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 1er.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 142
 FUENTE FORMAL : C.C. Art.: 403, 1008,1011,1155 Ibídem; LEY Num.: 45 Año: 1936 Art.: 7; LEY Num.: 75 Año: 1968 Art.: 10 .

07/09/1994

CASACION-Pago de Porte/ CASACION-

Carga Procesal/ EXPEDIENTE-RemisiónPag. 445

La obligación de pagar el porte de ida y regreso es una carga que debe cumplirse independientemente de la naturaleza de la entidad por conducto de la cual se remita el expediente.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
 AUTO DE REPOSICION (282)
 FECHA : 07/09/1994
 DECISION : SE NIEGA REPOSICION DEL AUTO
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : RIOHACHA
 SUJETOS :
 DEMANDADO Ahmad Rahal, Mohamed
 DEMANDANTE Goldringer Galsberg, Moritz
 PROCESO : 005118
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
 FORMAL : C. de P.C. Art.: 132 Inciso: 4 .

SECRETARIO JUDICIAL/ DERECHO DE IMPUGNACIONPag. 445

Como bien lo anota el recurrente, bien puede suceder que "...la parte haya exigido que el secretario documente la manifestación" y dicho funcionario se haya abstenido de hacerlo, evento en el cual a la parte recurrente se le acarrearía una injustificada lesión al derecho de impugnar, si a pesar de haber cumplido con sus cargas, por una omisión del aludido empleado se le declarara, sin más, desierto el recurso interpuesto.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
 AUTO DE REPOSICION (282)
 FECHA : 07/09/1994
 DECISION : SE NIEGA LA REPOSICION
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : RIOHACHA

FUENTE FORMAL : LEY Num.: 57 Año: 1887 Art.: 17; LEY Num.: 35 Año: 1888; C.N art.42, 19; LEY Num.: 133 Año: 1994 Art.: 6 lit.d); LEY Num.: 133 Año: 1994 Art.: 11; LEY Num.: 25 Año: 1992 Art.: 4.

NORMA CONSTITUCIONAL (SALVAMENTO DE VOTO) /

NORMA LEGAL (SALVAMENTO DE VOTO) / HERMENEUTICA

JURIDICA (SALVAMENTO DE VOTO)Pag. 359

Las normas constitucionales y legales atinentes a las competencias, facultades o atribuciones de los funcionarios públicos son de derecho estricto, y por ello no le es dado a los juzgadores hacer interpretaciones bondadosas, extensivas o analógicas.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta

AUTO DE CONFLICTO (265)

FECHA : 23/08/1994

DECISION : ABSTENERSE DECIDIR SUPUESTO CONFLICTO DE JURISDICCION

PROCEDENCIA : J.2o.CIV.CTO.-2o.PCO.FLIA.

CIUDAD : SINCELEJO

SUJETOS :

DEMANDADO LOPEZ MARTINEZ, EDUARDO SEGUNDO

DEMANDANTE ROMERO, EDUARDO ENRIQUE (menor) representado por Gladys Manuela Romero Carrascal.

PROCESO : 005001

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er. TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 139

NOTAS ACLARATORIAS : SALVAN VOTO: Alberto Ospina Botero; Eduardo García Sarmiento y Rafael Romero Sierra .

FUENTE FORMAL : C.N. Art.: 121.

COMPETENCIA (SALVAMENTO DE VOTO)/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (SALVAMENTO DE VOTO) / CONFLICTO DE JURISDICCION (SALVAMENTO DE VOTO) / JURISDICCION-Clasificación (SALVAMENTO DE VOTO) / JURISDICCION ORDINARIA (SALVAMENTO DE VOTO)/ CONFLICTO DE COMPETENCIA (SALVAMENTO DE VOTO) / TRIBUNAL SUPERIOR/ BIEN AGRARIO (SALVAMENTO DE VOTO)Pag. 359

1-Competencia del Consejo Superior de la Judicatura, en su Sala Disciplinaria, para conocer de los conflictos de jurisdicción.

2-Clasificación, conformación y atribución de las distintas jurisdicciones. Igual sentido: Providencia de la Corte Constitucional del 10 de diciembre de 1992.

3-Los conflictos que se susciten entre un juzgador civil y uno de familia, ambos pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, no exterioriza una colisión de jurisdicción sino de competencia, y cuando dicho conflicto ocurre, como aquí acontece, entre dos juzgados perte-

**CONFLICTO DE COMPETENCIA/ COMPETENCIA TERRITORIAL/
CITACION DE RECONOCIMIENTO/ PATERNIDAD****EXTRAMATRIMONIAL-ReconocimientoPag. 413**

Comoquiera que la ley no señala un fuero territorial especial respecto de la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, la competencia territorial tiene que determinarse por las reglas generales señaladas en el art. 23 del C. de P.C., esto es, el Juez del domicilio de la persona por citar.

PONENTE : EDUARDO GARCIA SARMIENTO.
AUTO DE CONFLICTO DE COMPETENCIA (281)
FECHA : 07/09/1994
DECISION : J.PCO.FLIA.FUSAGASUGA COMPETENTE
PROCEDENCIA : J.15 FLIA.-PCUO.FALIA.
CIUDAD : SFE DE BOGOTA-FUSAGASUGA
SUJETOS :
DEMANDADO : Rodríguez Bobadilla, Alvaro
DEMANDANTE : Defensoria de Familia, Centro zonal No. 11 - Engativá, representa a JEFERSON ANDRES GARCIA.
PROCESO : 005139
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 144
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 23 Numeral.: 1.

08/09/1994

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-**Ataque todos los fundamentosPag. 450**

Aunque el recurrente acuse la sentencia por violación de varias disposiciones civiles, la Corte no tiene necesidad de entrar en el estudio de los motivos alegados para sustentar esa violación, si la sentencia trae como base principal de ella una apreciación que no ha sido atacada en casación, ni por violación de la ley, ni por error de hecho o de derecho, y esa apreciación es más que suficiente para sustentar el fallo acusado.

Igual sentido: G. J. t. CXLVIII, p.221

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA DE CASACION (110)
FECHA : 08/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : CUNDINAMARCA
SUJETOS :
DEMANDADOS : RUFINA o RUTH GUAQUETA ANGEL y GUAQUETA DE VALLEJO, MARIA HERLINDA como herederas de MARIA ANTONIA ANGEL Vda. de GUAQUETA.
DEMANDANTE : ANGEL DE TORRES, MERCY
INTERPUESTO POR : GUAQUETA ANGEL, RUFINA O RUTH

PROCESO : 003971
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

12/09/1994

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-

Vía Indirecta/ ERROR DE HECHOPag. 465

La violación indirecta de las normas sustanciales por error de hecho en la apreciación de las pruebas, exige que el juzgador haya incurrido en equivocación de juicio en esa actividad, que a más de ser ostensible, protuberante, de carácter evidente, sea además trascendente.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA DE CASACION (111)
FECHA : 12/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : PEREIRA
SUJETOS :
DEMANDADO : SOC. GUAYACANES LTDA.
DEMANDANTE : SOC. AGRICOLA ALASKA LTDA.
INTERPUESTO POR : PARTE DEMANDADA
PROCESO : 004377
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1.

INDICIOPag. 465

Improcedencia de su ataque en casación.

Igual sentido: G. J., tomo LXXXVIII, No. 2198, pág. 177

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (111)
FECHA : 12/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : PEREIRA
SUJETOS :
DEMANDADO : SOC.GUAYACANES LTDA.
DEMANDANTE : SOC.AGRICOLA ALASKA LTDA.
INTERPUESTO POR : Parte demandada
PROCESO : 004377
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

**ESCRITURA PUBLICA/ NOTARIO/ FIRMA/ DEBER
DEL JUZGADOR/ PRUEBA DE OFICIO/ ERROR DE
DERECHO/ CONGRUENCIA CON LOS HECHOSPag. 481**

1) Formalidades (perfeccionamiento) tanto de las escrituras públicas, como aquellas que en particular se refieren a la autorización y firma del notario.

2) Si iniciado un proceso declarativo de inexistencia de escritura pública por falta de la firma del notario, y con posterioridad a dicha iniciación, estando en curso tal proceso, se obtiene la subsanación de la firma con autorización de la superintendencia de notariado y registro, la que antes de la sentencia de primer o segundo grado es aducida y aportada por las partes para que sea tenida en cuenta en la decisión final de aquella pretensión, el juez puede encontrarse en el deber excepcional o includible de decretar de oficio la prueba.

3) No constituye una facultad sino un deber de los funcionarios judiciales, el decretar pruebas de oficio.

Igual sentido: Sentencia No. 444 del 26 de octubre de 1988.

4) No se incurre en error de derecho cuando el juez, en uso de sus atribuciones, se abstiene de decretar pruebas de oficio. Excepcionalmente en este caso se incurriría en error de derecho alegable en casación, que supone la preexistencia de la prueba pertinente de un hecho sobreviviente, que al no ser decretado de oficio, contrariando la ley, de contera conduce al juzgador al quebrantamiento indirecto de la norma sustancial contemplada en el artículo 100 del Decreto 960 de 1970. Por ese deber, en este caso, el juzgador de instancia también quebrantó el art. 305 -inciso final- del C. de P.C.

5) Alternativas que debe seguir el juzgador o magistrado cuando quiera que en un proceso, con posterioridad a la presentación de la demanda, de una parte sobrevenga un hecho que de manera esencial y notoria altere o extinga la pretensión inicial; y de la otra, se aduzca o aporte, aunque sea inoportunamente, la prueba idónea de dicho hecho que no ha sido incorporada legalmente al proceso.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta

SENTENCIA DE CASACION (112)

FECHA : 12/09/1994

DECISION : CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : NEIVA

SUJETOS :

DEMANDADOS MOSQUERA GARZON, ALFREDO; SOC.AGROPECUARIA MOSQUERA HERMANOS LTDA. (en liquidación) y los señores MOSQUERA TRUJILLO, ALFREDO; MOSQUERA TRUJILLO, FERNANDO; MOSQUERA TRUJILLO, JORGE y MOSQUERA TRUJILLO, GRATINIANO, herederos también de URSULINA TRUJILLO DE MOSQUERA.

DEMANDANTE MOSQUERA DE DIAZ, GILMA heredera de URSULINA TRUJILLO DE M.

INTERPUESTO POR MOSQUERA TRUJILLO, GRATINIANO; MOSQUERA GARZON, ALFREDO; MOSQUERA TRUJILLO, ALFREDO; MOSQUERA TRUJILLO, JORGE; MOSQUERA TRUJILLO, FERNANDO.

PROCESO : 004293
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 147
FUENTE FORMAL : DECRETO Num.: 960 Año: 1970 Art.: 14, 40, 13, 100 ibídem; DECRETO Num.: 2148 Año: 1983 Art.: 47; C. de P.C. Art.: 179, 305 ibídem.

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-Via IndirectaPag. 500

Existiendo una discreta autonomía en los jueces de instancia para valorar la prueba, cuándo se configura la violación indirecta por yerros probatorios.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA DE CASACION (112)
FECHA : 12/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : NEIVA
SUJETOS :
DEMANDADOS MOSQUERA GARZON, ALFREDO; SOC.AGROPECUARIA MOSQUERA HERMANOS LTDA. (en liquidación) y los señores MOSQUERA TRUJILLO, ALFREDO; MOSQUERA TRUJILLO, FERNANDO; MOSQUERA TRUJILLO, JORGE y MOSQUERA TRUJILLO, GRATINIANO, herederos también de URSULINA TRUJILLO DE MOSQUERA.
DEMANDANTE MOSQUERA DE DIAZ, GILMA heredera de URSULINA TRUJILLO DE M.
INTERPUESTO POR MOSQUERA TRUJILLO, GRATINIANO; MOSQUERA GARZON, ALFREDO; MOSQUERA TRUJILLO, ALFREDO; MOSQUERA TRUJILLO, JORGE; MOSQUERA TRUJILLO, FERNANDO.
PROCESO : 004293
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

DOMINIOPag. 465

Implicaciones del derecho de dominio.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (111)
FECHA : 12/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : PEREIRA
SUJETOS :
DEMANDADO SOC. GUAYACANES LTDA.
DEMANDANTE SOC.AGRICOLA ALASKA LTDA.
INTERPUESTO POR Parte demandada

PROCESO : 004377
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 146

POSESION

.....Pag. 465
La sola aprehensión y contacto material con la cosa no implica posesión.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (111)
FECHA : 12/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : PEREIRA
SUJETOS :
DEMANDADO SOCIEDAD GUAYACANES LTDA.
DEMANDANTE SOC.AGRICOLA ALASKA LTDA.
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004377
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 146

ACCION REIVINDICATORIA-LegitimaciónPag. 465

La acción reivindicatoria exige que sea la parte demandada el poseedor y no el mero tenedor de la cosa.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (111)
FECHA : 12/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : PEREIRA
SUJETOS :
DEMANDADO SOC.GUAYACANES LTDA.
DEMANDANTE SOC.AGRICOLA ALASKA LTDA.
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004377
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 146
FUENTE FORMAL : C.C. Art.: 946.

13/09/1994

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-Vía IndirectaPag. 500

Existiendo una discreta autonomía en los jueces de instancia para valorar la prueba, cuán-

12/07/1994

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL/
RESPONSABILIDAD MEDICA/CULPA/PERJUICIO
MATERIAL/PERJUICIO MORAL/SERVICIO MEDICO/
ARBITRIUM JUDICIUM Pag. 49**

1) La responsabilidad contractual de instituciones de salud en caso de tratamiento indebido surge cuando en desarrollo del correspondiente contrato se incurre en la culpa profesional o institucional del caso y acarrea perjuicios al respectivo paciente. Dentro de los perjuicios resultan indemnizables tanto los materiales como los morales. Por referirse éste contrato en su esencia y ejecución a la salud de la persona humana, es posible de manera excepcional (lo que no ocurre generalmente cuando se trata de cosas o bienes) que el incumplimiento del servicio médico profesional sea causa concurrente tanto de los daños materiales como de los daños morales en el paciente.

2) Sólo puede el juez acudir al arbitrium judicium o potestad discrecional judicial para fijar la cuantía del daño moral.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA SUSTITUTIVA DE CASACION (088)
FECHA : 12/07/1994
DECISION : REVOCA PARCIALMENTE SENTENCIA DEL JUZ-
GADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE SFE DE BTA.
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO : FUND. INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA
DEMANDANTE : Martínez Gallego, Gregorio.
PROCESO : 003656
PUBLICADA : Sí
DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
Pág: Extracto: 118.

14/07/1994

DEMANDA DE REVISION/REVISION-

Inadmisión/REVISION-Rechazo/

REVISION-Deserción/SUPLICA Pag. 59

1) Distinción entre las circunstancias que generan la inadmisibilidad de la demanda de revisión, de aquellas que generan su rechazo, y de las que causan la deserción del recurso.

2) El auto por medio del cual el magistrado ponente le otorga efecto de deserción del recurso de revisión al hecho de no haberse prestado oportunamente la caución exigida en el art. 383 del C. de P. C., no es por su naturaleza apelable y por lo tanto, en el presente caso, no es de recibio la súplica.

do se configura la violación indirecta por yerros probatorios.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo.
DEMANDADO : URB.BOSQUE MEDINA LTDA. (en liquidación)
DEMANDANTE : PULECIO DE ESPINOSA, CLARA
INTERPUESTO POR : Parte demandante
PROCESO : 003979. SENTENCIA 113
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

ERROR DE DERECHO/ TESTIMONIO SOSPECHOSOPag. 500

Error de derecho respecto del testigo acreditado como sospechoso.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA DE CASACION (113)
FECHA : 13/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO : URB.BOSQUE MEDINA LTDA. (en liquidación)
DEMANDANTE : PULECIO DE ESPINOSA, CLARA
INTERPUESTO POR : Parte demandante
PROCESO : 003979
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

ERROR DE HECHO/ INDICIOPag. 500

Error de hecho en tratándose de la prueba indiciaria.

Igual sentido: Cas. Febrero 23 de 1990; Cas. Marzo 3 de 1984.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA (113)
FECHA : 13/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO : URB.BOSQUE MEDINA LTDA. (en liquidación)
DEMANDANTE : PULECIO DE ESPINOSA, CLARA
INTERPUESTO POR : Parte demandante
PROCESO : 003979
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 232.

CONFESION/ DECLARACION DE PARTEPag. 500

Distinción entre la confesión y la declaración de parte. En qué medida la declaración de parte adquiere relevancia probatoria.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA DE CASACION (113)
FECHA : 13/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO : URB.BOSQUE MEDINA LTDA. (en liquidación)
DEMANDANTE : PULECIO DE ESPINOSA, CLARA
INTERPUESTO POR : Parte demandante
PROCESO : 003979
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE
Tomo: CCXXXI Número: 2470 Extracto: 148

15/09/1994

PRINCIPIO DE LA TRASCENDENCIA/ NULIDAD**PROCESAL-LegitimaciónPag. 513**

Según el principio de la trascendencia, quién está legitimado para alegar un motivo de nulidad procesal.

PONENTE : Héctor Marín Naranjo
SENTENCIA (114)
FECHA : 15/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO : CETINA GAMEZ, HUMBERTO
DEMANDANTE : RUIZ CARRILLO, MARIA GLORIA
INTERPUESTO POR : Parte demandante
PROCESO : 003960
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

CASACION-Fundamentos de la Acusación/**DEMANDA DE CASACION/ ERROR DE HECHOPag.514**

1) Distinción de las expresiones "clara" y "precisa" de la forma de exponer los fundamentos de cada acusación de que trata el art. 374 del C. de P.C., como requisito para la demanda de casación.

2) Cómo debe ser esa claridad en el error de hecho.

sostener que sea violatoria de la ley, por error de hecho originado en la suposición de prueba.

Igual sentido: Casación noviembre 24 de 1987; sentencia de 4 de diciembre de 1990.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
SENTENCIA DE CASACION (107)
FECHA : 01/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : ANTIOQUIA
SUJETOS :
DEMANDADOS : GALEANO MONCADA, NORA ALBA; SIERRA GALEANO, SANDRA MILENA; SIERRA GALEANO, LUZ ENID; SIERRA CANO, ANA MILENA; SIERRA CANO, JORGE ANDRES.
DEMANDANTE FORONDA HERRERA, JORGE IVAN (menor), representado por MARIA LOURDES FORONDA HERRERA.
PROCESO : 004069
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág. : Extracto: 143
FUENTE FORMAL : C. C. Art.: 92 : LEY Num.: 75 Año: 1968 Art.: 7.

**LEGITIMACION EN LA CAUSA/ PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL-
Legitimación/ LEGITIMO CONTRADICTOR/ PROCESO DECLARATIVO/
LITISCONSORCIO FACULTATIVO**Pag. 377

1) Legitimación activa en causa de la acción investigativa de la paternidad extramatrimonial la tienen los presuntos hijos, como legítimos contradictores que son en las causas de filiación legítima o natural, y la legitimación pasiva le corresponde, en primer término al padre en vida en la condición de legítimo contradictor; y muerto el padre, la tienen los herederos abintestato o testamentarios.

2) En los procesos declarativos de filiación extramatrimonial entablados después de muerto el presunto padre, los herederos y el cónyuge no integran un litisconsorcio necesario. El litisconsorcio que entonces se forma entre los herederos demandados es meramente voluntario.

Igual sentido: G. J. Tomo CXV, pág. 110; G. J. Tomos LIX, pág. 593; CXXXII-CXIV, pág. 239, y CXLII, pág. 52, reiterada en casación civil de 6 de septiembre de 1975, no publicada.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
SENTENCIA DE CASACION (107)
FECHA : 01/09/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : ANTIOQUIA
SUJETOS :

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GACETA JUDICIAL

"Saber las leyes non es tan solamente aprender et decorar las letras dellas, mas en saber el su verdadero entendimiento". (Siete Partidas: Partida 1ª, Título I, Ley XIII).

LICENCIA NUMERO 451 DE 7 DE MARZO DE 1936
REGISTRADO PARA CURSO LIBRE DE PORTE EN EL SERVICIO POSTAL

SALA DE CASACION CIVIL

TOMO CCXXXI

NUMERO 2470

SEGUNDO SEMESTRE 1994

VOLUMEN I

SANTAFE DE BOGOTA, D. C. — COLOMBIA

DEMANDADO RENTERIA LAMUS, ALVARO
 DEMANDANTE MARTINEZ, ANDRES FELIPE. promovido por la DEFEN-
 SORA DE MENORES
 INTERPUESTO POR El demandado
 PROCESO : 004245
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE.3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
 2470 Pág. : Extracto: 157
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 187.

10/10/1994

PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y EXTINTIVA/

PERTENENCIA/ DEMANDA DE RECONVENCIONPag. 657

Cuando es la persona del demandado quien pretende haber ganado por prescripción adquisitiva el bien cuyo dominio se litiga, para alcanzar la declaración de pertenencia, él ha de proponer demanda de reconvención en que ejercite, como acción, la prescripción adquisitiva. Pero si el demandado se limita a proponer excepción de prescripción, sin que en demanda de mútua petición solicite se le declare dueño del bien litigado por haberlo adquirido por prescripción, entonces, así haya calificado dicha excepción como prescripción adquisitiva debe entenderse que está alegando la prescripción extintiva; salvo que expresamente alegue dominio por haberlo ganado por usucapión, caso en el cual, por estarse proponiendo la prescripción como acción, debe rechazarse la excepción.

Igual sentido: G. J. LXXXIV, 392; sentencia de 29 de septiembre de 1977; sentencia de 4 de octubre de 1982 (G. J. CLXV, pág. 227)

PONENTE : Nicolás Bechara Simancas
 SENTENCIA (123)
 FECHA : 10/10/1994
 DECISION : CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO VELEZ ORTIZ, HUGO
 DEMANDANTE FUN. CLINICA DE MATERNIDAD DAVID RESTREPO.
 INTERPUESTO POR Parte demandada
 PROCESO : 004355
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-4o.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
 2470 Pág. : Extracto: 158
 FUENTE FORMAL : C.C. Art.: 2535.

ERROR DE HECHO/ FRUTOSPag. 657

Error fáctico cometido por el sentenciador de segunda instancia al confirmar la restitución de frutos a cargo del demandado, a partir de determinada fecha, impuesta por el a-quo, sin

SUJETOS :
 DEMANDADO CLAVIJO VAQUERO, ALVARO como heredero de CENAI-
 DA ROJAS CASTRO
 DEMANDANTE ROJAS VDA. DE CASTRO, ADELA
 INTERPUESTO POR Parte demandada
 PROCESO : 004407
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
 2470 Pág. : Extracto: 159
 FUENTE FORMAL : C.C. Art.: 1055, 1069, 1061, 1062, 1063 ibídem.

19/10/1994

TRIBUNAL DE CASACION/ JUZGADOR DE INSTANCIA'Pag. 708
 Límite a los poderes de la Corte como tribunal de casación. Distinción entre las atribuciones de los juzgadores de instancia y la función de control que por principio les compete a ese tribunal.

Igual sentido: Cas. Civ de 10 de septiembre de 1991

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA (125)
 FECHA : 19/10/1994
 DECISION : CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C
 SUJETOS :
 DEMANDADO "CORPAVI"
 DEMANDANTE SOC. CONSTRUCTORA ARINCO LTDA.
 INTERPUESTO POR ambas partes
 PROCESO : 003972
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
 FORMAL : G.N art.: 230 ; C. de P.C. Art.: 365 .

INCONGRUENCIAPag. 707

1) Objeto de la causal de incongruencia, disonancia o falta de conformidad entre lo pedido y lo fallado.

Igual sentido: G. J., t. CXXIV, pag. 144.

2) Cuando se dá la aludida causal?

Igual sentido: Cas. Civ. de 29 de agosto de 1988 y 16 de julio de 1990, ambas sin publicar

3) Labor que debe realizarse para definir si en verdad determinada sentencia adolece de un vicio de tal naturaleza.

Igual sentido: G. J. t. LXXV, pag. 62; G. J. ts. XLIX, pag. 307, y CCXIX, pag. 16

Igual sentido: G.J. L. XXVIII, pág. 364.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA DE CASACION (097)
 FECHA : 08/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADOS : FRANCO GARCIA, MIGUEL; FRANCO CASTAÑEDA,
 MIGUEL EDUARDO; FRANCO DE GLANDEN, DORIS.
 DEMANDANTES : FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA
 VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA; MARIA SANTOS FRANCO GARCIA;
 INTERPUESTO POR FRANCO GARCIA, MIGUEL
 PROCESO : 004231
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

NOTARIO/ REGISTRADORPag. 227

Desde el punto de vista jurídico el Notario y el Registrador por principio, carecen de competencia para desconocer o dejar de cumplir una decisión judicial, que luego de haberse impugnado por todas las vías legalmente posibles, ha adquirido firmeza y hace tránsito a cosa juzgada.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA DE CASACION (097)
 FECHA : 08/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C. :
 SUJETOS :
 DEMANDADOS : FRANCO GARCIA, MIGUEL; FRANCO CASTAÑEDA,
 MIGUEL EDUARDO; FRANCO DE GLANDEN, DORIS.
 DEMANDANTES : FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA
 VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO
 GARCIA.
 INTERPUESTO POR FRANCO GARCIA, MIGUEL
 PROCESO : 004231
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL : DECRETO Num.: 960 Año: 1970 Art.: 45; DECRETO Num.:
 1250 Año: 1970 Art.: 40.

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL/ TESTIMONIO/ RELACIONES SEXUALESPag. 270

1) Filosofía de legislador de 1936 y el de 1968, en tratándose de la demostración de las

ción crediticia de préstamo hipotecario y se vean afectadas por prácticas incorrectas de la institución financiera prestamista, indicadoras de explotación abusiva de la posición dominante en que ésta última se encuentra.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA (125)
 FECHA : 19/10/1994
 DECISION : CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO : "CORPAVI"
 DEMANDANTE : CONSTRUCTORA ARINCO LTDA.
 INTERPUESTO POR : ambas partes
 PROCESO : 003972
 PUBLICADA : Sí
 DETALLE PUB. : 2º SEMESTRE-3er. TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 163.
 FUENTE FORMAL : C.N. Art.: 95 Numeral: 1 Inciso: 3; C. de Co. Art.: 871, C.N. Art.: 1; C.C. Art.: 1603, C. de Co. art. 830; DECRETO Num.: 1084 Año: 1981 Art.: 7; DECRETO Num.: 721 Año: 1987 Art. 8; DECRETO Num.: 1730 Año: 1991 Art.: 2.1.2.3.9; DECRETO Num.: 663 Año: 1993 Art.: 98 Inciso: 4.

SANCION/CHEQUE/INTERESES/

CORRECCION MONETARIA.....Pag. 784

Es desacertado interpretar el art. 722 del C.C. bajo el entendimiento de que la suma sancionatoria así obtenida es susceptible de ser adicionado por el concepto de intereses o corrección monetaria. Carácter punitivo del precitado artículo. F.F.: C. de Co. Art. 722.

PONENTE : Nicolás Bechara Simancas
 SENTENCIA : CASACION
 FECHA : 20/10/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : BOGOTA
 SUJETOS :
 DEMANDADO : BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA
 DEMANDANTE : INVERSIONES CARIBE LTDA.
 PUBLICADA : SI
 DETALLE PUB. : 2º SEMESTRE Tomo CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL : C. de P. Art. 366, 370 ibídem.

AUTO DE SUPLICA (230)

FECHA : 19/07/1994
DECISION : MANTIENE AUTO RECURRIDO EN SUPLICA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADOS ROJAS, MARIA MERCEDES y BELTRAN ROJAS, MARIO
DEMANDANTE MORALES, BLANCA NIEVES
INTERPUESTO POR BELTRAN ROJAS, LUIS MARIO.
PROCESO : 004743
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 229, 298, 299 ibídem.

COSA JUZGADA / DERECHO DE GENTES /**PRINCIPIOS / PRINCIPIO SUSTANCIAL /****PRINCIPIO PROCESAL / EXEQUATURPag. 75**

1) La autoridad de la cosa juzgada no se deriva del derecho de gentes, sino que recibe su fuerza del ordenamiento civil de cada nación.

2) Excepción al principio general de independencia de los Estados.

3) Principios sustanciales y procesales para permitir que decisiones de otros países surtan efectos en Colombia.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss

SENTENCIA DE EXEQUATUR (090)

FECHA : 19/07/1994
DECISION : CONCEDE EXEQUATUR
PROCEDENCIA : CORTE DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DISTRICTO SUR DE LA FLORIDA.
CIUDAD : DTO. SUR DE LA FLORIDA
SUJETOS :
DEMANDADO DUQUE PEÑA, LUIS A.
DEMANDANTE Bancos mencionados
SOLICITADO POR : MELLON BANK INTERNATIONAL; NORWEST BANK INTERNATIONAL; CRESTAR BANK N.A.; SHAWMUT BOSTON INTERNATIONAL BANKING CORPORATION; SOUTH EAST BANK N.A. SHAWMUT CREDIT CORPORATION; THE ROYAL BANK AND TRUST COMPANY; NCNB NATIONAL BANK OF NORTH CAROLINA.
PROCESO : 003894
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 121
E.F.: art.693 y 694 del C. de P.C.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
SENTENCIA (125)
FECHA : 19/10/1994
DECISION : CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO "CORPAVI"
DEMANDANTE Soc. Constructora Arinco Ltda.
INTERPUESTO POR ambas partes
PROCESO : 003972
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 164
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 241 .

**ABUSO DEL DERECHO / DELITO/ CUASIDELITO/ OBLIGACION EXTRA-
CONTRACTUAL/ CONTRATOS/ DOLO/ CULPA/ ENTIDAD DE CREDITO/
PROTECCION AL CONSUMIDOR/ PERJUICIO-LegitimaciónPag. 705**

- 1) El abuso del derecho en el régimen previsto para los delitos y cuasidelitos civiles.
- 2) Concepto y fundamento del abuso de dichas prerrogativas.
- 3) El fenómeno conocido como "abuso del derecho" tiene reducido su campo de acción a lo siguiente: a) servir de fuente de obligaciones extracontractuales; b) no cumple papel alguno cuando se trata del ejercicio de derechos o de facultades emanadas de la contratación entre particulares y, c) no es posible concebir el "acto abusivo" sino en tanto medie una falta personal imputable a título de dolo o de culpa al autor del daño de quien es reclamada la respectiva indemnización.
- 4) El abuso del derecho como fuente de obligaciones extracontractuales.
- 5) Distinción entre el "uso" y el "abuso" en ejercicio del derecho.
- 6) Influencia en todo el ordenamiento positivo respecto a la condena jurídica de los comportamientos abusivos del titular de un derecho subjetivo.
- 7) Abuso del derecho respecto de la posición dominante de las entidades de crédito. Protección al consumidor en el sector financiero nacional.
- 8) En sistemas como el Colombiano donde no se cuenta con una definición legal del "abuso", su existencia de ser apreciada por lo jueces en cada caso.
- 9) Legitimación para exigir el resarcimiento de perjuicios en el evento de que varias personas que han intervenido, sea como beneficiarias o bien como garantes, en una opera-

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
SENTENCIA (125)
FECHA : 19/10/1994
DECISION : CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO "CORPAVI"
DEMANDANTE SOC. CONSTRUCTORA ARINCO LTDA.
INTERPUESTO POR ambas partes
PROCESO : 003972
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 162
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 51, 83 ibídem.

ERROR DE HECHO/**INTERPRETACION DE LA DEMANDAPag. 705**

Error de hecho en la interpretación de la demanda. Cuándo prevalece el amplio poder del juzgador de instancia respecto de esta actividad.

Igual sentido: G. J.t. CXXXIX, pág. 136; G. J., ts. CLV, pág. 265, y CLIX, pág. 161; G. J.t. CXLVI, pág. 131.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
SENTENCIA (125)
FECHA : 19/10/1994
DECISION : CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO "CORPAVI"
DEMANDANTE SOC. CONSTRUCTORA ARINCO LTDA.
INTERPUESTO POR AMBAS PARTES
PROCESO : 003972
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág. : Extracto: 163
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1.

ERROR DE HECHO Y DE DERECHO/**PRESUNCION/ DICTAMEN PERICIALPag. 707**

1) Error de hecho y error de derecho en tratándose del dictamen pericial.

2) Presunciones respecto del fundamento de la fuerza probatoria del dictamen pericial, en la perspectiva propia del recurso de casación.

2) Importancia de la acumulación objetiva de pretensiones frente al principio de congruencia.

3) Distinción entre la acumulación de pretensiones "secundarias o consecuenciales" y las "subsidiarias".

Igual sentido: G. J. Tomo CXLVIII, pág. 37

PONENTE	: Carlos Esteban Jaramillo Schloss
SENTENCIA (125)	
FECHA	: 19/10/1994
DECISION	: CASA
PROCEDENCIA	: T.S.D.J.
CIUDAD	: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS	:
DEMANDADO	CORPAVI
DEMANDANTE	SOC. CONSTRUCTORA ARINCO LTDA.
INTERPUESTO POR	Ambas partes
PROCESO	: 003972
PUBLICADA	: Si
DETALLE PUB.	: 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 247 Pág.: Extracto: 161
FUENTE FORMAL	: C. de P.C Art.: 305, 82, 368 ibídem.

LITISCONSORCIO NECESARIO / LEGITIMO CONTRADICTOR / SENTENCIA INHIBITORIA/ VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-

Vía Directa e IndirectaPag. 704

1) Fundamento último del litisconsorcio necesario.

2) Razón de ser del carácter "necesario" de un litisconsorcio.

3) Cuándo surge la figura procesal del litisconsorcio necesario?

Igual sentido: G. J. ts. CXXXIX, pág. 170, CLXXX, pág. 381 y CC, pág. 200.

4) Si la irregular integración del contradictorio no es oportunamente remediada por los medios que la codificación ritual autoriza, la decisión inhibitoria es inevitable.

5) Viabilidad del ataque en casación por la vía directa y por la vía indirecta, respecto de una providencia inhibitoria como resultado de un análisis equivocado que el fallador hizo del litisconsorcio necesario y el régimen que le es consustancial, o ya de la errada apreciación probatoria de la situación fáctica así involucrada.

Igual sentido: G. J. ts. CLII, pág. 9 y CCXIX, pág. 71

6) Conformación del litisconsorcio necesario en tratándose de negocios jurídicos -nulidad, resolución por incumplimiento, simulación-.

Igual sentido: G. J. ts. CXCII, pág. 184, CC, pág. 201, y CCXIX, pág. 74.

2) Prevalencia del discreto ejercicio de los poderes del juez en el examen de la prueba.
G. J., t. CXXXIX, pág. 240

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
SENTENCIA (125)
FECHA : 19/10/1994
DECISION : CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO "CORPAVI"
DEMANDANTE CONSTRUCTORA ARINCO LTDA.
INTERPUESTO POR ambas partes
PROCESO : 003972
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1 Inciso: 2.

INCONGRUENCIA (SENTENCIA SUSTITUTIVA)Pag. 709

Eficacia del ataque al cargo relativo a la incongruencia por exceso. El fallo de la Corte como juzgador de instancia se limita a corregir ese error.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
SENTENCIA SUSTITUTIVA (125)
FECHA : 19/10/1994
DECISION : CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO CORPAVI
DEMANDANTE SOC. CONSTRUCTORA ARINCO LTDA.
INTERPUESTO POR ambas partes
PROCESO : 003972
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

INCONGRUENCIA / PRINCIPIO

DE CONGRUENCIA / ACUMULACION DE PRETENSIONESPag. 704

1) La incongruencia como causal de casación tiene que buscarse en el correspondiente cotejo entre los dos extremos, litigio-sentencia, a fin de ver si entre ellos existe en realidad ostensible desacoplamiento ora porque el fallo resuelva sobre lo que no fué impetrado; ora porque otorgue más de lo pedido o ya porque al decidir omita en todo o en parte, decidir acerca de las peticiones de la demanda o de las excepciones del reo, y en esta tarea tanto la demanda como su contestación, pero principalmente en la primera, suministren las pautas de referencia.

Igual sentido: G. J. Tomo CXLVIII, pág. 26; G. J. Tomo LXXXI, pág. 700

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA (125)
 FECHA : 19/10/1994
 DECISION : CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO "CORPAVI"
 DEMANDANTE SOC.CONSTRUCTORA ARINCO LTDA.
 INTERPUESTO POR ambas partes
 PROCESO : 003972
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
 FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 2 .

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-

Vía Directa e IndirectaPag. 708

La violación directa de la ley sustancial implica, por contraposición a la que a su vez es hipótesis propia de la violación indirecta, que por el juzgador no se haya caído en desacuerdo alguno, de hecho o de derecho, en el manejo de las pruebas y que, por lo tanto tampoco exista reparo que oponer contra los resultados que en campo de la cuestión fáctica haya encontrado el fallador, como consecuencia del examen de la prueba.

Igual sentido: Cas. Civ. de 28 de noviembre de 1989 y 13 de febrero de 1992, sin publicar; G. J. Ls. CXLVI, pág. 60 y CCXIX, pág. 260; G. J. CXXXIX, pág. 52.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA (125)
 FECHA : 19/10/1994
 DECISION : CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADO "CORPAVI"
 DEMANDANTE SOC. CONSTRUCTORA ARINCO LTDA
 INTERPUESTO POR ambas partes
 PROCESO : 003972
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-

Vía Indirecta/ ERROR DE HECHO Y DE DERECHOPag. 707

1) El recurso de casación por quebrantamiento indirecto de la ley, no constituye una instancia adicional del juicio en la que tenga cabida un replanteamiento libre e inmediato de la factibilidad litigiosa en orden a obtener su revisión, reajuste o constatación por fuera del marco restringido.

PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

INDICIOPag. 675

En materia indiciaria el legislador confió al buen criterio y a la inteligencia del juzgador llegar a conclusiones sobre los hechos controvertidos, las que, necesariamente han de respetarse en casación, a menos que sean manifiestamente absurdas, caso en el cual, a esa arbitrariedad ha de seguir el restablecimiento del imperio del derecho casando la sentencia.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
 SENTENCIA (124)
 FECHA : 14/10/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : CUNDINAMARCA
 SUJETOS :
 DEMANDADO CLAVIJO VAQUERO, ALVARO como heredero de CENAI-
 DA ROJAS CASTRO
 DEMANDANTE ROJAS VDA. DE CASTRO, ADELA
 INTERPUESTO POR Parte demandada
 PROCESO : 004407
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

TESTAMENTO/ NULIDAD DEL TESTAMENTO/ LEGADOPag. 673

1) Noción de testamento.

2) Formalidades ad-substantiam actus del otorgamiento del precitado acto jurídico.

3) Observancia de orden público de las causales de inhabilidad para testar.

4) Sin voluntad de testar no hay testamento. Si el otorgado por quien se encuentra incurso en una inhabilidad legal, o fue víctima de la fuerza para el efecto es nulo, con mucha mayor razón es igualmente nulo el testamento atribuido a una persona que jamás lo otorgó.

5) Operancia de la nulidad cuando se han hecho legados.

Igual sentido: Sent. casación civil, 18 de octubre de 1938, G. J. tomo XLIII, pág. 236.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
 SENTENCIA (124)
 FECHA : 14/10/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : CUNDINAMARCA

Vía Directa e IndirectaPag. 674

Cuando se aduce la violación de la ley sustancial para impetrar que se case la sentencia, ella puede producirse de dos modos: por vía directa o por vía indirecta. Cuando se infringe la ley por cada una de estas vías.

Igual sentido: G. J. tomo CVIII, pág. 56, citada por la Corte, en sentencia de 29 de agosto de 1985, G. J. tomo CLXXX, No. 2419, pág. 357.

PONENTE	: Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (124)	
FECHA	: 14/10/1994
DECISION	: NO CASA
PROCEDENCIA	: T.S.D.J.
CIUDAD	: CUNDINAMARCA
SUJETOS	:
DEMANDADO	CLAVIJO VAQUERO, ALVARO como heredero de CENAI-
DA ROJAS CASTRO	
DEMANDANTE	ROJAS VDA. DE CASTRO, ADELA
INTERPUESTO POR	Parte demandada
PROCESO	: 004407
PUBLICADA	: Si
DETALLE PUB.	: 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
FORMAL	: C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1.

NULIDAD PROCESAL-Interés**Jurídico/ CITACION/ EMPLAZAMIENTOPag. 673**

1) El censor que no ha sufrido ningún agravio con la presunta nulidad que invoca, carece de interés jurídico para el efecto.

2) Quiénes tienen interés jurídico, en tratándose de las causales de nulidad consistentes en ilegitimidad de personería de una de las partes, y en falta de citación o emplazamiento de las personas que han debido ser llamadas en juicio.

Igual sentido: Cas. 17 de marzo de 1967, no publicada.

PONENTE	: Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (124)	
FECHA	: 14/10/1994
DECISION	: NO CASA
PROCEDENCIA	: T.S.D.J.
CIUDAD	: CUNDINAMARCA
SUJETOS	:
DEMANDADO	CLAVIJO VAQUERO, ALVARO como heredero de CENAI-
DA ROJAS CASTRO	
DEMANDANTE	ROJAS VDA. DE CASTRO, ADELA
INTERPUESTO POR	Parte demandada
PROCESO	: 004407
PUBLICADA	: Si

ABOGADO

No todo profesional en las disciplinas jurídicas conoce los pormenores de una determinada normatividad.

ORDEN PUBLICO/ EXEQUATURPag. 75

1) Concepto de "orden público".

2) Dentro de las llamadas normas de orden público, se encuentran entre otras las normas de derecho de familia y las que determinan el régimen monetario del Estado y, entre éstas, el control de las operaciones de cambio exterior.

Igual sentido: sentencia del 14 de diciembre de 1973, T. CXLIX, 281; Sentencia de 17 de octubre de 1989

3) El orden público que ha de apreciarse como relevante al decidir sobre el exequatur, es el existente al momento del otorgamiento de éste y no al momento de proferirse la decisión extranjera.

4) La solución dada en una sentencia puede ser contraria al orden público y, por ende, no ser posible su exequatur, aunque la ley en que se basó sí se ajuste al orden público nacional.

**REGIMEN CAMBIARIO/ MONEDA EXTRANJERA/
PAGO/ OPERACION DE CAMBIO/ OBLIGACION
EXTRANJERAPag. 77**

1) Carácter de derecho público del control de cambios.

Igual sentido: C.S.J. Sentencia de 17 de octubre de 1989.

2) Transformación notoria en la filosofía general de las garantías en moneda extranjera por parte de un residente en Colombia respecto de operaciones de cambio.

3) No extinción de obligación extranjera por presunta imposibilidad técnica de cumplimiento.

4) Doctrina sobre el pago en moneda extranjera.

RECIPROCIDAD-Clases/ CARGA DE LA PRUEBAPag. 76

La reciprocidad a que alude el art. 693 del C. de P.C., puede ser positiva o negativa y legal o de hecho, entendiendo que la primera es basada en la ley escrita mientras que la segunda procede o emerge de la jurisprudencia. Y correspondiéndole la carga de la prueba en los dos supuestos a quien solicita el exequatur, la dificultad de satisfacerla es mucho mayor cuando se trata de la llamada reciprocidad de hecho.

**TESTIMONIO-Ratificación/ TESTIMONIO
DEL ABOGADO/ Ley extranjera/ DOCUMENTO/
ESTADO DE LA FLORIDAPag. 99**

1) El requisito de la ratificación y citación de la contraparte, no lo exige el art. 188 del C. de P.C.

- 2) Cuáles declaraciones deben ratificarse en un proceso.
- 3) Los testimonios rendidos por abogados en el exterior para dar fé del contenido de la ley extranjera, por la materia sobre la cual versan, difieren de la simple declaración de un tercero sobre hechos que le constan.
- 4) Indole especial del testimonio a que se refiere el art. 188 del C. de P.C. Cuando ésta clase de testimonios se hacen constar por escrito, sistema que por lo cierto es el normal, su tratamiento procesal adecuado es el que corresponde darle a los documentos declarativos emanados de terceros con función meramente informativa, siéndoles aplicables por consiguiente el artículo 22, num. 2o., del Decreto 2651 de 1991.
- 5) Lo dicho por los abogados sobre la reciprocidad objeto de indagación en este evento, por sí misma dá base para considerarla probada entre Colombia y el Estado de la Florida, integrante de la Unión Americana.

**DERECHO ANGLOSAJON/ PRINCIPIO DE LA
AUTORIDAD DEL PRECEDENTE LEGAL/ LEYPag. 76**

- 1) Objeto de las decisiones judiciales en el derecho anglosajón.
- 2) Respetabilidad del principio de la autoridad del precedente legal, en los países que lo han acogido.
- 3) La "ley" en el sistema anglosajón.

27/07/1994

**TITULO VALOR/ CHEQUE/ DOCUMENTO FORMAL/ LETRA DE CAMBIO/
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL/ PAGO/ CUENTA CORRIENTE/ OBLI-
GACION DEL BANCO. (2)Pag. 103**

- 1) Condiciones de forma, que además de las generales de todo título valor, ha de sujetarse el cheque.
- 2) Carácter de documento formal de la letra, el pagaré o cualquier otro título.
- 3) Cuando el derecho a la orden incondicional del pago del cheque se subordina a una modalidad que le resta al tenedor la posibilidad de pago inmediato, el título que en estas circunstancias se haya emitido, no tiene el carácter de cheque.
- 4) Finalidad y característica —no instrumento de circulación— del Cheque. Distinción de éste con la letra de cambio. Derechos que se adquieren mediante aquél.
- 5) Responsabilidad contractual por parte de un banco , en tratándose del pago de cheques.
- 6) Alcance y características del contrato de cuenta corriente bancario. Obligación del Banco de pagar en principio hasta el importe del saldo disponible del librador, los che-

INDICE CRONOLOGICO PROVIDENCIAS A PUBLICAR SEGUNDO SEMESTRE DE 1994

SENTENCIA-Efectos/COSA JUZGADA Pag. 7
Calidad de inmutabilidad de los fallos ejecutoriados, mediante la consagración positiva del principio de la cosa juzgada. Excepción a la regla anterior y que constituye objeto de revisión.

REVISION - Finalidad. Pág. 7
La finalidad del recurso de revisión, consiste en invalidar por injusta la sentencia firme, para que por consiguiente la jurisdicción pueda considerar nuevamente el litigio planteado en el proceso anterior y fallarlo con arreglo a derecho.

PONENTE	: Pedro Lafont Pianetta.
SENTENCIA DE REVISION (084)	
FECHA	: 01/07/1994
DECISION	: FUNDADO RECURSO DE REVISION
PROCEDENCIA	: T.S.D.J.
CIUDAD	: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS	: INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES U.R.B.S. ARQUITECTOS LTDA. (en liquidación) y D.S.B. ARQUITECTOS DIEGO SUAREZ BETANCOURTH Y CIA. DENTRO DEL PROCESO DE FIMO LTDA. CONTRA LOS RECURRENTES.
PROCESO	: 004329
PUBLICADA	: Sí
DETALLE PUB.	: PRIMER SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág: Extracto: 115.
NOTAS ACLARATORIAS	: Igual sentido: G.J. Tomo CXLVIII, pág. 18 y 19.

REVISION-Naturaleza; Procedencia.Pág. 7

El recurso de revisión es de naturaleza extraordinaria y por ende solo procede en casos igualmente extraordinarios
Igual sentido: G.J.T. CXLVIII, págs. 18 y 19.

DOCUMENTO NUEVO Pag. 7
La primera de las causales de revisión, exige que los documentos a que ella se refiere preexistan a la sentencia recurrida y a la época en que el proceso en el cual ella fue dictada se inició, o, a lo menos, al vencimiento de la última oportunidad prevista por la ley para la

casación, por estar tipificada en ese evento por hechos que pudiéndose proponer como excepción previa, no lo fueron.

Igual sentido : G.J. Tomos CXXXIX, 166; CLI, 303 y G.J. CLXXVI, p.42.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA DE CASACION (097)
 FECHA : 08/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE.
 SUJETOS :
 DEMANDADOS :FRANCO GARCIA, MIGUEL; FRANCO CASTAÑEDA, MIGUEL EDUARDO; FRANCO DE GLANDEN, DORIS.
 DEMANDANTES :FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO GARCIA.
 INTERPUESTO POR FRANCO GARCIA, MIGUEL
 PROCESO : 004231
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 140 Numeral.: 7, Art.: 368 Numeral.: 5, 97 y 100 ibídem.

CASACION-CausalesPag. 230
 Independencia y autonomía de las causales de casación.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA (097)
 FECHA : 08/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADOS :FRANCO GARCIA, MIGUEL; FRANCO CASTAÑEDA, MIGUEL EDUARDO; FRANCO DE GLANDEN, DORIS.
 DEMANDANTES :FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA; MARIA SANTOS FRANCO GARCIA;
 INTERPUESTO POR FRANCO GARCIA, MIGUEL
 PROCESO : 004231
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-

Vía Directa/ INTERPRETACION

CONTRACTUALPag. 230

Eventos en que es viable un cargo en casación por error jurídico o violación directa en punto a la interpretación de los contratos.

MIGUEL EDUARDO; FRANCO DE GLANDEN, DORIS.

DEMANDANTES :FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO GARCIA.

INTERPUESTO POR FRANCO GARCIA, MIGUEL

PROCESO : 004231

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1, Art.: 374 ibídem.

NULIDAD SUSTANCIALPag. 227

El efecto legal y natural de toda declaración judicial de nulidad es, en principio, dejar retroactivamente sin efectos el acto invalidado.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss

SENTENCIA DE CASACION (097)

FECHA : 08/08/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

SUJETOS :

DEMANDADOS :FRANCO GARCIA, MIGUEL; FRANCO CASTAÑEDA, MIGUEL EDUARDO; FRANCO DE GLANDEN, DORIS.

DEMANDANTES :FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO GARCIA.

INTERPUESTO POR FRANCO GARCIA, MIGUEL

PROCESO : 004231

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

FUENTE FORMAL : C.C. Art.: 1746.

PRESUPUESTO PROCESAL/ DEMANDA EN FORMA/

PODER/ NULIDAD PROCESAL/ INDEBIDA

REPRESENTACION/ ERROR IN PROCEDENDO/

EXCEPCION PREVIAPag. 228

1) Hipótesis en que se da la ausencia del presupuesto procesal de demanda en forma.

2) La omisión de no acompañar a la demanda el poder para iniciar el proceso, configura la causal de nulidad de indebida representación de las partes.

3) Constitución de la causal quinta de casación, cuando el procurador judicial no se encuentra revestido de poder o mandato.

4) En el supuesto de configurarse error in procedendo por falta de poder o poder defectuoso en la especie de nulidad procesal, esta presunta irregularidad no podría alegarse en

DEMANDADOS :FRANCO GARCIA, MIGUEL; FRANCO CASTAÑEDA, MIGUEL EDUARDO; FRANCO DE GLANDEN, DORIS.
 DEMANDANTES :FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO GARCIA.
 INTERPUESTO POR FRANCO GARCIA, MIGUEL
 PROCESO : 004231
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

ERROR DE HECHO-ModalidadesPag. 230

El error de hecho evidente como forma de quebrantar el derecho sustancial por la vía indirecta, tiene que concretarse a establecer y a demostrar que el sentenciador ha supuesto un medio de prueba que realmente no existe en los autos o ha ignorado la presencia del que sí obra en el proceso, hipótesis estas dos que comprenden la alteración o desfiguración del contenido objetivo de la prueba, bien sea por adición de su contenido (suposición), o por cercenamiento del mismo (preterición).

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA DE CASACION (097)
 FECHA : 08/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADOS :FRANCO GARCIA, MIGUEL; FRANCO CASTAÑEDA, MIGUEL EDUARDO; FRANCO DE GLANDEN, DORIS.
 DEMANDANTES :FRANCO GARCIA, JAIME ANTONIO; FRANCO GARCIA VDA. DE VASQUEZ, ANA GRACIELA herederos de MARIA SANTOS FRANCO GARCIA.
 INTERPUESTO POR FRANCO GARCIA, MIGUEL
 PROCESO : 004231
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1.

ERROR DE HECHO Y DE DERECHOPag. 230

Punto común entre estas dos clases de yerros. No es dable acusarlos simultáneamente en el mismo cargo.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA DE CASACION (097)
 FECHA : 08/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 DEMANDADOS :FRANCO GARCIA, MIGUEL; FRANCO CASTAÑEDA,

SUJETOS :
 DEMANDADOS : ALVAREZ QUINTERO, GONZALO MAGNO; INFANTE DE ALVAREZ, DORIS ANA; DIAZ AGUILAR, PEDRO; DIAZ DE PEREZ, ALCIRA; AGUILAR TARAZONA, AGUSTINA.
 DEMANDANTE : DIAZ PIMIENTO, PEDRO AGUSTIN
 INTERPUESTO POR Parte demandada
 PROCESO : 004221
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numral.: 1.

CASACION-FinesPag. 204

La meta final a que apunta el recurso de casación es la unificación de la jurisprudencia nacional mediante el aseguramiento de la recta inteligencia y de la cumplida aplicación de la ley sustancial.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA DE CASACION (096)
 FECHA : 08/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : BUCARAMANGA
 SUJETOS :
 DEMANDADOS : ALVAREZ QUINTERO, GONZALO MAGNO; INFANTE DE ALVAREZ, DORIS ANA; DIAZ AGUILAR, PEDRO; DIAZ DE PEREZ, ALCIRA; AGUILAR TARAZONA, AGUSTINA.
 DEMANDANTE : DIAZ PIMIENTO, PEDRO AGUSTIN
 INTERPUESTO POR Parte demandada
 PROCESO : 004221
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXX Número: 2470

ESCRITURA PUBLICA/ REGISTRO PUBLICO/ NEGOCIO JURIDICOPag. 227

Uno de los casos en que por ley debe ordenarse judicialmente la cancelación de una escritura pública y de su registro es, exactamente, cuando se anula por la jurisdicción un negocio jurídico, que para su perfeccionamiento, exigió el otorgamiento de escritura pública y para la tradición del derecho enajenado la inscripción de ella en el competente registro.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 SENTENCIA DE CASACION (097)
 FECHA : 08/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :

DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

SENTENCIA/ INCONSONANCIAPag. 673

1) El fallo debe estar acompasado con lo pretendido y las excepciones.

2) Labor que debe realizarse para definir si en realidad determinada sentencia adolece del vicio de inconsonancia.

Igual sentido: Sentencia No. 101 de 17 de abril de 1991

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (124)
FECHA : 14/10/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : CUNDINAMARCA
SUJETOS :
DEMANDADO CLAVIJO VAQUERO, ALVARO como heredero de CENAI-
DA ROJAS CASTRO
DEMANDANTE ROJAS VDA. DE CASTRO, ADELA
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004407
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 FUENTE
FORMAL : C. de P.C. Art.: 304, 305, 75, 92, 368 num.2 ibídem.

ERROR DE HECHO/ TESTIMONIO-Grupo de testigosPag. 674

1) En el caso sub-judice, no se incurrió en error evidente de hecho cuando el sentenciador optó por escoger lo dicho por un grupo de testigos y desestimar las declaraciones de otro grupo de éstos.

2) Atribución del juzgador cuando se encuentra en presencia de varios testimonios contradictorios o divergentes que permitan conclusiones opuestas o disímiles

Igual sentido: G. J. tomo CCIV, No. 2443, 1990, segundo semestre, pág. 20

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA (124)
FECHA : 14/10/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : CUNDINAMARCA
SUJETOS :
DEMANDADO CLAVIJO VAQUERO, ALVARO como heredero de CENAI-
DA ROJAS CASTRO
DEMANDANTE ROJAS VDA. DE CASTRO, ADELA
INTERPUESTO POR Parte demandada
PROCESO : 004407

YEPES, HERNAN; GUZMAN, NASARIO y PERSONAS INDETERMINADAS.

DEMANDANTE URIZA MELO, JAIME

PROCESO : 004319

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 127

FUENTE FORMAL : C.C. Art.: 779, 943, 2531 ibídem; C.C.A Art.: 2525;

LEY Num.: 50 Año: 1936 Art.: 1; LEY Num.: 51 Año: 1943; 413 reglas 1 y 4 del C. de P.C.;

DECRETO Num.: 2282 Año: 1989 Art.: 407; C. de P.C. art.: 698

**PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL/ RELACIONES
SEXUALES/ TRATO PERSONAL Y SOCIAL/**

PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIAPag. 160

1) Disparidad de criterios entre el legislador de 1936 y el de 1968 por lo que a la índole de las relaciones sexuales como fundamento de la paternidad extramatrimonial atañe.

2) Como quiera que las relaciones sexuales no son objeto de percepción directa por terceros, como regla general, el legislador permite que ellas sean inferidas del trato personal y social de la pareja, asunto respecto del cual rige el principio de la libertad probatoria. Igual sentido: G.J.T. CLXVI, No. 2407, pág. 498.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta

SENTENCIA DE CASACION (093)

FECHA : 04/08/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

SUJETOS :

DEMANDADO OROZCO GARCIA, LUIS ENRIQUE

DEMANDANTE SUAREZ, LUIS ENRIQUE (menor), representado por Carmen Rosa Suárez Briceño.

PROCESO : 004351

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 1er. SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXII Número: 2470 Pág.: Extracto: 125

FUENTE FORMAL : LEY Num.: 45 Año: 1936 Art.: 4 ; Ley 75 de 1968 art. 6 num. 4

08/08/1994

**PROMESA DE CONTRATO / COMPRAVENTA
POR CABIDA / OBLIGACION DE ENTREGAR /
COMPRAVENTA DE CUERPO CIERTOPag. 204**

1) Garantía de cabida en la promesa de contrato.

2) Condiciones para que una garantía por cabida se pueda considerar configurada.

ques que éste gira contra su cuenta.

Igual sentido: Sent. 29 nov. de 1976, jurisprudencia de la Corte, pág. 249.

7) La falta en el cheque del requisito de la firma de quien lo crea, dá lugar a la excepción de que trata el num. 4o. del art. 784 del C. Co.

8) La firma es completa cuando concurren tanto la firma propiamente tal, como el aditivo mecánico.

PONENTE : Eduardo García Sarmiento
SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL JUZGADOR (091)
FECHA : 27/07/1994
DECISION : NIEGA PRETENSIONES DE LA DEMANDA
PROCEDENCIA :
CIUDAD :
SUJETOS :
DEMANDADOS SALAZAR RAMIREZ, ARIEL
VARGAS HERNANDEZ, CLARA INES; VALENCIA COPETE, CESAR JULIO
DEMANDANTE ROA ROA, IBO
PROCESO : 004366
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.:
Extracto: 122
FUENTE FORMAL : C. de Co. Art.: 713; 621, 712, 620, 1382, 1385, 1388, 1391,
784.

EXHIBICION DOCUMENTAL/ INSPECCION

JUDICIAL/ LIBROS DE COMERCIO/ SUPLICAPag. 133

1) En el presente caso, no se cumplió con los requisitos exigidos para tal efecto por el artículo 284 del C. de P.C., para que se decretara la exhibición de los documentos materia de inspección judicial..

2) El cumplimiento de tales requisitos adquiere especial connotación legal en tratándose de exhibición de libros y papeles de los comerciantes.

3) Improperidad en este evento, del recurso de súplica.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
AUTO DE SUPLICA (236)
FECHA : 27/07/1994
DECISION : NIEGA RECURSO DE SUPLICA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO Banco Ganadero
DEMANDANTES Pérez Salazar, Fernando Antonio y Romero Peña, Gabriel

que se refería, si eran todos o unos determinados, lo que por el carácter dispositivo del recurso, le está vedado a la Corte completar.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA DE CASACION (094)
FECHA : 04/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO MORA BORDA, JUAN DE DIOS
DEMANDANTE VARGAS RINCON, GLORIA AMPARO
INTERPUESTO POR Parte demandante
PROCESO : 004320
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número:
2470 Pág.: Extracto: 126
FUENTE FORMAL : DECRETO Num.: 2651 Año: 1991 Art.: 51; C. de P.P. Arts.:
46, 50, 55 ibídem; CODIGO PENAL Art.: 106, 107 ibídem.

**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA/
COMUNIDAD/ COPOSESION/ PRESCRIPCION**

ADQUISITIVA ORDINARIAPag. 187

1) En qué consiste la prescripción adquisitiva extraordinaria. Cuáles son los actos materiales del prescribiente.

2) Etapas de evolución del derecho colombiano en torno a la posibilidad legal de que un comunero reclame para sí la declaración judicial de que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria sobre derechos reales de los cuales es cotitular con otros comuneros.

Igual sentido: Cas. de mayo 27 de 1947, LXII,78; G.J. tomo CXIX, Nos. 2285 y 2286; 1967, pág. 351; Cas. octubre 11 de 1945, LIX, 842/843; Sentencias de 14 de diciembre de 1920, G.J. XXIX, pág. 134, 27 de septiembre de 1923, G.J. XXX, pág. 136; 12 de agosto de 1936, G.J. tomo XLIII, pág. 510; 18 de mayo de 1940, G.J. tomo XLIX, pág.310; y 12 de abril de 1944, G.J. tomo LVII, pág. 155; fallo de 26 de julio de 1950 (G.J. tomo LXVII, págs. 458 y siguientes); sentencia de 6 de diciembre de 1968 (G.J. tomo CXXIV, No. 2297, 1963, pág. 402)

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA DE CASACION (095)
FECHA : 04/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : CUNDINAMARCA
SUJETOS :
DEMANDADOS ROCHA DE GAVIRIA, CARMEN; ROMERO, MARIA :

una certeza.

Igual sentido: G.J.T.CXLII, pág.245.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
SENTENCIA DE CASACION (093)
FECHA : 04/08/1994
DECISION : NO CASA
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
SUJETOS :
DEMANDADO OROZCO GARCIA, LUIS ENRIQUE
DEMANDANTE SUAREZ, LUIS ENRIQUE (menor), representado por Carmen Rosa Suárez Briceño.
PROCESO : 004351
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 368 Numeral.: 1.

**TECNICA DE CASACION/ CASACION-Causales/ VIOLACION NORMA
SUSTANCIAL/ INCONSONANCIA/ CASACION-Cargos/ PERJUICIOS/
CONDENA EN ABSTRACTO/ PROCESO PENAL/ CASACION-
Características/ CONGRUENCIA CON LOS
HECHOS/ HECHOSPag. 174**

1) La casación debe sujetarse a las reglas de técnica, entre las cuales está la autonomía y distinción de sus causales.

2) Distinción entre la causal primera y segunda de casación.

3) La regla de técnica de casación sobre la autonomía de las acusaciones aún conserva su intangibilidad cuando se trata de causales diferentes, lo que impone que estas se invoquen en cargos separados; pues la facultad de la Corte para proceder a la separación de cargos formulados en forma unida, solamente se predica de la causal primera, esto es, por infracción de normas de derecho sustancial.

4) Para verificar la sujeción técnica de un recurso de casación formulado contra una sentencia civil relativa a la liquidación de perjuicios cuya condena previa en abstracto había sido establecida en proceso penal, será necesario, de un lado, tener presentes los fundamentos sustanciales y probatorios en que descansa el fallo o los extremos procesales necesarios que éste debió tener en cuenta para proferirse, a fin de proceder a la estructuración de los cargos con sujeción a la técnica de la causal primera o segunda y del otro, si en uno u otro caso hubo violación de la ley sustancial o procedimental pertinente.

5) Carácter dispositivo del recurso de casación.

6) En el presente evento, si el censor anunció la inconsonancia del fallo con los "hechos de la demanda", no es menos cierto que omitió precisar e individualizar los hechos a los

para escoger una sola de las fundamentaciones o ambas pues ello le está vedado por el carácter dispositivo del recurso y la estructuración uniforme de la censura que pretende derribar el fallo.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
 SENTENCIA DE CASACION (095)
 FECHA : 04/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : CUNDINAMARCA
 SUJETOS :
 DEMANDADOS : ROCHA DE GAVIRIA, CARMEN; ROMERO, MARIA ;
 YEPES, HERNAN; GUZMAN, NASARIO y PERSONAS INDETERMINADAS.
 DEMANDANTE : URIZA MELO, JAIME
 PROCESO : 004319
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
 Ext.127

ERROR DE HECHOPag. 188

En tratándose del yerro de hecho, el requisito de la evidencia excluye toda argumentación que fundase en las probabilidades y no en la certidumbre del yerro.

Igual sentido : G.J. tomo CXLII, pág. 245.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
 SENTENCIA DE CASACION (095)
 FECHA : 04/08/1994
 DECISION : NO CASA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : CUNDINAMARCA
 SUJETOS :
 DEMANDADOS : ROCHA DE GAVIRIA, CARMEN; ROMERO, MARIA ;
 YEPES, HERNAN; GUZMAN, NASARIO y PERSONAS INDETERMINADAS.
 DEMANDANTE : URIZA MELO, JAIME
 PROCESO : 004319
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL : C. del P.C. Art.: 368 Numral.: 1 .

VIOLACION NORMA SUSTANCIAL-

Vía Indirecta/ ERROR DE HECHO-RequisitosPag. 160

1) La violación de normas de derecho sustancial por la vía indirecta y a consecuencia de haberse incurrido por el sentenciador en error evidente de hecho en la apreciación probatoria, exige que éste sea manifiesto, y trascendente.

2) El error de hecho ha de descartarse cuando para advertirlo se requiere de previos y más o menos forzados razonamientos, o si se manifiesta como una posibilidad y no como

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 AUTO DE QUEJA (237)
 FECHA : 28/07/1994
 DECISION : BIEN DENEGADO RECURSO DE CASACION
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : BARRANQUILLA
 SUJETOS :
 DEMANDADO Empresa Promotora de la Interconexión de los Gasoductos de la Costa Atlántica S.A. "Promigas S.A."
 DEMANDANTE Gutiérrez Céspedes, Rafael Antonio
 PROCESO : 005088
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 124
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 366 .

CASACION-Justiprecio/ DICTAMEN PERICIAL/

CASACION-CuantíaPag. 138

Tiene el justiprecio pericial una especial fuerza vinculante para las autoridades judiciales involucradas en el trámite, habida consideración que en caso de ser acogido por el tribunal, la Corte no puede inadmitir el recurso bajo el pretexto de que el perito se equivocó al avaluar la cuantía del interés y así mismo cuando se deniega el recurso porque el justiprecio muestra un resultado cuantitativo inferior al límite legal, la Corte tampoco puede separarse del experticio.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss
 AUTO DE QUEJA(237)
 FECHA : 28/07/1994
 DECISION : BIEN DENEGADO RECURSO DE CASACION
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : BARRANQUILLA
 SUJETOS :
 DEMANDADO Empresa Promotora de la Interconexión de los Gasoductos de la Costa Atlántica S.A. "Promigas S.A."
 DEMANDANTE Gutiérrez Céspedes, Rafael Antonio
 PROCESO : 005088
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o.SEMESTRE-3er.TRIMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.: Extracto: 124
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 366, 372 inc.2; DECRETO Num.: 522 Año: 1988 Art.: 2 y 3.

29/07/1994

CORRECCION MONETARIAPag. 144

Cada una de las cantidades que deben actualizarse constituye la base que debe ser objeto de

SENTENCIA - Aclaración / SENTENCIA - AdiciónPag. 170

So pretexto de aclarar el fallo no puede el juzgador variar, de ninguna manera, lo ya decidido, pues se aclara lo que es confuso, lo que ofrece motivos de perplejidad o de duda, asunto que es por completo diferente a la modificación o revocación de lo resuelto.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
 AUTO DE REVISION (243)
 FECHA : 02/08/1994
 DECISION : DENIEGA SOLICITUD DE ACLARACION Y ADICION DE SENTENCIA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 INTERPUESTO POR U.R.B.S. ARQUITECTOS LTDA (en liquidación) y D.S.B.ARQUITECTOS DIEGO SUAREZ BETANCOURT
 PROCESO : 004329
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 309, 310 ibídem.

REVISION-Característica/ COSTASPag. 170

En materia de revisión, por tratarse de un recurso extraordinario y no de un proceso con todas sus características, el legislador contempla una legislación especial que limita la condena en costas cuando el recurrente pierde el recurso de revisión, en tanto que cuando éste alcanza prosperidad solamente se establece la absolución de costas al recurrente sin que haya condena en costas a cargo del opositor.

PONENTE : Pedro Lafont Pianetta
 AUTO (243)
 FECHA : 02/08/1994
 DECISION : DENIEGA SOLICITUD ACLARACION Y ADICION DE LA SENTENCIA
 PROCEDENCIA : T.S.D.J.
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 SUJETOS :
 INTERPUESTO POR U.R.B.S. ARQUITECTOS LTDA (en liquidación) y D.S.B.ARQUITECTOS DIEGO SUAREZ BETANCOURT
 PROCESO : 004329
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 .
 F.F.: C. de P.C. Art.: 380, 384 ibídem.

04/08/1994

CASACION-Cargos/ CASACION-CaracterísticasPag. 174

En el caso sub judice, era deber del recurrente acudir a la formulación separada de los cargos, ya que en uno solo, como aquí se ha formulado, queda imposibilitada la Corte

reajuste, de lo cual se colige que la actualización resulta de sumar a esa base la variación ocurrida entre la fecha del pago y la del último índice certificado por el DANE —base + variación—. La variación a su vez se obtiene multiplicando la base por el índice final certificado, dividiendo por cien, pues esta corresponde a la devaluación porcentual entre las dos fechas.

PONENTE : Alberto Ospina Botero
SENTENCIA SUSTITUTIVA (092)
FECHA : 29/07/1994
DECISION : CONFIRMA PARCIALMENTE
PROCEDENCIA : J. 3 CIVIL Cto. TUNJA.
SUJETOS :
DEMANDADOS : RODRIGUEZ CORTES, MANUEL o RODRIGUEZ,
MANUEL JOSE DEL CARMEN y otro.
DEMANDANTES : SALAZAR VIUDA DE RODRIGUEZ, BLANCA AZUCENA y
Otros
PROCESO : 004090
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 .

01/08/1994

AMPARO DE POBREZA/ APODERADOPag. 155

Dos aspectos fundamentales deben considerarse dentro del instituto del amparo de pobreza: el primero, es el de quedar el amparado exonerado de pagar cauciones, honorarios y costas; y el segundo, es el que sin perjuicio de que pueda designar un apoderado para que lo represente en el proceso, el juez le designe uno de oficio, significando lo anterior que no necesariamente quien busca el amparo de pobreza está obligado a contar con un apoderado de oficio.

PONENTE : Rafael Romero Sierra
AUTO DE QUEJA (242)
FECHA : 01/08/1994
DECISION : IMPROCEDENTE LA DESERCIÓN DEL RECURSO DE
CASACION
PROCEDENCIA : T.S.D.J.
CIUDAD : MANIZALES
SUJETOS :
DEMANDADO Velásquez García, Luis Alberto
DEMANDANTES Velásquez Gómez, María Sonia ; Velásquez Gómez, Augusto;
Velásquez Gómez, José Lubier; Velásquez Gómez, Wilmar; Velásquez Gómez, Emma
Shirley; Velásquez Gómez, Marta Elisa;
PROCESO : 005072
PUBLICADA : Si
DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470
FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 163 Inciso: 2.

02/08/1994

PROCESO : 004846
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Extracto: 123
 FUENTE FORMAL : C. de P.C. Art.: 247, 284, 285, 61, 62, 63, 64, 65 ibídem; C. de P.C. Art.: 288, 363 ibídem.

**PRESUPUESTO PROCESAL/ RESPONSABILIDAD
 CIVIL DEL JUEZ/ HERMENEUTICA JURIDICA/
 ERROR INEXCUSABLE (1)**

Pag. 103

1) Cumplimiento de los presupuestos procesales, en este debate.

2) Presupuestos para reclamar la responsabilidad civil de los jueces.

Igual sentido: Fallos del 29 de septiembre de 1972, G.J. CLXV, pág. 202; y 20 de mayo de 1991, sin publicar.

3) La hermenéutica, como actividad humana, es susceptible de errores. Categoría de inexcusable del yerro en la interpretación de la norma jurídica. Qué debe entenderse por "error inexcusable".

Igual sentido: Sentencia del 26 de octubre de 1972 G.J.T. CXLIII, pág. 228 y siguientes; Sentencia del 24 de septiembre de 1982; Cas. Civ. 23 de oct. 72 G.J. CXLIII, pág. 229.

CONDENA EN CONCRETO / PERJUICIOS /

DERECHO DE DEFENSA

Pag. 104

Puesto que la condena a pagar los perjuicios ocasionados con la demanda ordinaria de responsabilidad tiene causa en la absolución de los funcionarios demandados mal podría el demandante ser condenado en concreto en detrimento de su derecho de defensa.

PONENTE : Eduardo García Sarmiento
 SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL JUZGADOR (091)
 FECHA : 27/07/1994
 DECISION : NIEGA PRETENSIONES DE LA DEMANDA
 SUJETOS : DEMANDADOS : SALAZAR RAMIREZ, ARIEL VARGAS
 HERNANDEZ, CLARA INES; VALENCIA COPETE, CESAR JULIO.
 DEMANDANTE : ROA ROA, IBO
 PROCESO : 004366
 PUBLICADA : Si
 DETALLE PUB. : SEGUNDO SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470 Pág.:
 Extracto: 122

28/07/1994

CASACION- Procedencia

Pag. 138

Para la procedencia del recurso de casación debe considerarse el valor actual de la resolución desfavorable a quien dicho medio de impugnación hace uso y no el que hubiere sufrido al inicio del proceso o el que pudiere experimentar en el futuro si acontecieran hechos que no están comprendidos dentro del litigio.

3) Función preponderante de la cabida en la economía del contrato.

4) Interpretación del inciso 2o. del art. 1887 del código civil.

5) Cuándo la venta de un inmueble debe entenderse que se hizo como especie o cuerpo cierto.

Igual sentido : G.J. Tomo CLV, pag. 188 G.J. CLII, pág. 210; G.J. Ts. LVI, pág. 603, LXXXI, pág. 399, LXXXVIII, pág. 102.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss

SENTENCIA DE CASACION (096)

FECHA : 08/08/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : BUCARAMANGA

SUJETOS :

DEMANDADOS ALVAREZ QUINTERO, GONZALO MAGNO; INFANTE DE ALVAREZ, DORIS ANA; DIAZ AGUILAR, PEDRO; DIAZ DE PEREZ, ALCIRA; AGUILAR TARAZONA, AGUSTINA.

DEMANDANTE : DIAZ PIMIENTO, PEDRO AGUSTIN

INTERPUESTO POR Parte demandada

PROCESO : 004221

PUBLICADA : Si

DETALLE PUB. : 2o. SEMESTRE Tomo: CCXXXI Número: 2470

E.F.: inc. 2 del art. 1887, 1888, 1889; inc.2 art. 1831, 1833, 15601 del C.C.

ERROR DE HECHO-Modalidades/ ERROR

DE HECHO-RequisitosPag. 204

1) La llamada "casación por error de hecho" se polariza en uno de dos extremos a saber: o bien que el juzgador no vea o ignore una prueba presente en el juicio, en consecuencia de lo cual desconoce el hecho que tal medio acredita, o bien que suponga como existente una prueba que no obra en el debate, dando como demostrado por ese medio imaginario un hecho que no ha sucedido, siendo que dentro de esas eventualidades queda comprendida por imperativo lógico la desfiguración del medio probatorio, bien sea por adición de su contenido (suposición) o por cercenamiento del mismo (preterición).

2) Es indispensable que el censor demuestre que la apreciación hecha por el Tribunal, en tanto riñe con la objetividad misma de la prueba, resulta a todas luces contraevidente.

Igual sentido: Tomo CXLIII, pág. 212; G.J. Tomo CXLII, pág. 245; G.J. Tomo CXXXIX pag. 240.

PONENTE : Carlos Esteban Jaramillo Schloss

SENTENCIA DE CASACION (096)

FECHA : 08/08/1994

DECISION : NO CASA

PROCEDENCIA : T.S.D.J.

CIUDAD : BUCARAMANGA